

Turidico
11179

D. Zambiana.
Lindo Benegas.

N-5HH72

31880

N^o ~~XXX~~

May 19/88

Judi 99

Juicio de Interdicto

de amparo de posesion entablado por Don Juan Jo-
se Rivas y Bustos como apoderado de Don Domiti-
lo Rivas y Peña contra Don David Hurtado
y Bustos, representado por su apoderado Don
Baltazar Arias y Boquin; aquello, por una por-
cion de terreno

Casas señalas en 2^a Inst^a

El ruc — San Jose. — La de Don Julian Carare
" actor — " El Bufete del ric D^o Andres Bene-
gas

Autoridades que han conocido en este juicio
Juez Don Federico Saerron R.

Surgada Civil de Guayaquil

22.98

58

R

Señor Juez de 1.^a Instancia

Juan Jose Rivas i Bustos, mayor de edad, criador de ganado i de éste vecindario, como apoderado generalísimo de mi Sr. Padre Don Domitilo i Peña, segun se ve del poder que presento, del cual pido se tome razon i se me devuelva, ante U. respetuosamente expongo: que mi poderdante posee en jurisdiccion de esta Provincia, en su nombre, i como representante de sus hijos Rivas i Bustos, un sitio de criar llamado "San José" constante de diez i ocho i tres cuartos caballerias de tierra, bajo los linderos siguientes: al N. terrenos compuestos de "Jesus Maria", propiedad de Don Antonio Peña; al S. i O. la milla marítima del Oceano Pacifico; al E. Quebrada Grande de por medio, terrenos de la "Culebra" propiedad de los Sres. David, Alejandro i Pedro Pablo Hurtado.

Nadie ha perturbado la posesion de mi poderdante en mas de treinta años que hace que ejerce dominio en los terrenos de San José que dejo deslindados; pero hace tres semanas el Sr. Don David Hurtado i Bustos, mayor de edad, hacendado, vecino de la República de Nicaragua i residente en ésta, conduciendo de la hacienda colindante "La Culebra", traspuso con sus peones la Quebrada Grande, limite natural reconocido, i en terrenos de San José ordenó hacer un desmonte i todos los trabajos necesarios, que ya han emprendido, ultrajando a sí la posesion i los derechos que asisten a mi poder-

Cuento

dante i que él ha ejercido en ——— tanto
tiempo.

Por todos los dueños anteriores de "La Cul-
bra" fué siempre respetado le límite que le demar-
cado i nada hai que justifique los hechos de los
Sres. Hurtado, puesto que nadie puede adquirir
mayor derecho sobre una cosa que el que tiene
el qu^{re} la trasmite; a por esto que, — fundado en
el Cap. 3.º Tit.º 6.º Lib.º 2.º de la Parte 3.ª del
Código General, que tan justa i ampliamente
proteje el derecho de los poseedores.

A U. Señor Juez, pido en nombre i representacion de mi-
poderdante Don Donatito Rivas amparo de la
posesion que él ejerce en los terrenos de San José,
contra la perturbacion cometida por el Sr. Don
David Hurtado, i condenacion de éste al pago
de las costas, daños i perjuicios que ocasiona, los
que estimo en doscientos pesos, o en lo que un jui-
cio pericial determine.

Oferco la prueba de todo lo que ~~que~~ en el
presente memorial afirmo, i señalo para las noti-
ficaciones la puerta de éste Despacho. Entre líneas
= se vale = borrado = qu^{re} = no vale =

Es justicia. i juro S.

Liberia, Enero 21 de 1880

J. Rivas

Recibido a las doce del día veintinueve
de Enero de mil ochocientos ochenta de mi-
nos de don Juan José Rivas y Bustos
quien asegura ser suya la firma an-
terior

Pido amparo de
posesion

Rivas

gado Civil en 1^a Inst^a de Guayaquil Liban
a las doce y media del dia veintuno de
Enero de mil ochocientos Ochenta

Auto

Se gase por parte en este juicio a
Don Juan Jose Rivas y Bustos conio
apoderado de Don Donatito Rivas y
Cena; tomere rason del poder que
presenta y avernuar el; recitase den
tro de ocho dias perentorios la prueba
ofrecida previa citacion de Don David
Hurtado y Bustos

Ramon Flores

Ramon Flores

Ruperto Gutierrez

Notific

A la una de la tarde del dia veintuno de
Enero corriente, el notificador que suscribe hizo ca
ber el auto anterior a Don Juan Jose Rivas y Bas
tos y firma

Ramon Flores
ff Rivas

Notificador

A las dos de la tarde del dia veintuno de Enero de mil ochocien
tos ochenta, el notificador que suscribe paso al cuarto de Don
David Hurtado y Bustos, a notificarle el auto anterior ~~()~~
~~()~~ a quien le lei el escrito que lo motiva y entendi
do dijo: que señala para notificaciones la casa en que ha
bita Don Baltazar Arias y Boquin y firma - Borrado - a
Don Ruperto no vale

Ramon Flores

Federico Saenz y Baltodano Jue Civil y de Co-
mercio en primera inst. de Guanacaste.

Certifico: que el poder presentado por
Don Juan Jose Rivar y Bustor esta escrito en un
pliego de papel de Cuatro fueros y su tenor li-
teral es el siguiente. "En la Ciudad de Liberia
a las once del dia veinti y nueve de Enero de mil
ochocientos ochenta. Ante mi Federico Saenz y
Baltodano Jue Civil y de Comercio en primera
instancia de la Provincia de Guanacaste, testigos
instrumentales nombrados por la parte Señora
Vicente Gallar y Valverde y Don Ruperto Gutierrez
y Alegarte, mayor de edad, soltero escribi-
tor y lor de asistencia Sr. Don Ramon S. Flores y
Alvarado y don Abraham Guillen y Baldi cedda
mayor de veinti y ocho años, oficiales de este de-
partamento de notoria honrada y todo en cuatro de
este recindario, comparecio el Sr. Don Jo-
semito Rivar y Pena, mayor de edad, viudo
hacendado y de este recindario y dijo: que in-
fundiendo entendido en los negocios judiciales
por sus circunstancias y ocupaciones y para
no sufrir los perjuicios consiguientes a su su-
raliracion o ineficacia y teniendo entera
confianza en su hijo Don Juan Jose Rivar
y Bustor, mayor de edad, soltero, escribi-
tor y de este recindario, le confiere su poder
amplio y general, para que a su nombre y
representando su persona, de derecho y acor-
de, manife su bien como si el propio otorga-
te lo hiciera, Venda o enajene de cualquier
modo, grave o hipoteca, lor de un finca

Don de ragon de
un poder

ó contraiga servidumbre, lo done ó ce-
da por cualquier título, lucrativo ó oneroso.
Para que de la misma manera y por la propia
título, adquiere para el otorgante. Para que cobre
y pague las cantidades que le deban, otorgue
escrituras ó cartas de pago finquitero y pague
lo que el otorgante estuviere debiendo. Para
que administre y disponga por sí ó por otros
exija Cuentas ó las rinda y negocie y contra-
te con ellos de la manera que le fuere a
Para que anote herencias con beneficio de in-
ventario. Para que fie a cualquier persona
por cualquier cantidad que sea ó abone fia-
dore y para que los solicite en su caso a fa-
vor del otorgante. Para que disponga de sus
bienes los mismos que el perdiera heredo. Pa-
ra que haga uso de todas las acciones esepcio-
nes de derecho y privilegios que Competan al otor-
gante. Para que siga y sienta todos los pleitos
pendientes que tuviere ó entable de nuevo los que
le fuere convenientes. Ante cualquiera juez
y Tribunal, siguiendo uno ó otros por todos
los trámites é instancias del derecho, valiéndose
de todos los recursos ordinarios y extraordina-
rios que la ley permite, presente toda Clave de
pedimento, documentos y pruebas, tache y
contradiga las contrarias, fide posiciones
y las absolva, difiera juramentos y lo ha-
ga, pure de calumnia y de malicia y exija
sempre juramentos. Para que transa-
cualquier pleito ó negocio de la manera

que estime conveniente. Para que no quedas
comprometido cualquier pleito o disputa en
arbitrio y arbitradore y amigables com-
ponedore. Para que se cumpla lo que es el Alca-
der y demas funcionarios publicos enan-
do proceiere y con el juramento respecti-
vo. Para que sustituya este poder en todo
o en parte, revoque sus substituciones y haga
otras de nuevo. Y Para todo lo dicho, surti-
do en las ciudades y dependencias le Confiero el ma-
y amplio poder con libre franca y general
administracion. Al Cumplimiento de lo
dicho obliga el otorgante su persona
y bienes con sumision a la autoridad que
deba juzgarlo. Leido que le fue este ins-
trumento al otorgante por ante los tes-
tigos nombrados, manifesto estar en
todo a su placer y todo firman con unigo
Federico Jaillon - Donatillo Rivas - Vicente Salas
Rufete Gutierrez - Ramon S. Flores - A. Guillen
Asi en el Protocolo de instrumentos publicos que
lleva este juzgado en el presente año a f. aus-
pte. y vto. y so. fte. de donde lo hizo sacar
confeir y conceitar por ante los testigos
que suscriben en la Ciudad de Liberia a la
una de la tarde del dia diez y nueve de
Enero de mil ochocientos Ochenta - Federico
Jaillon - A. Guillen - Ramon S. Flores
Indicat. por F. ins. L. de la Prov. de Guanacaste
Dro. de arif. y test. \$4.50. = Enmudo =
nombr. = vale

O.

ES

Conforme

4



Dado en la Ciudad de Liberia
a las doce del día veintinueve de
Enero de mil ochocientos ochenta

Francisco Pacheco

A. Guillen Juan Talero

Alas doce y media del día
veintinueve de Enero del año corriente se
devolvió a Don Juan José Rivas y Bue-
tos el poder de que antes se ha to-
mado razón

Francisco Pacheco
Pacheco

Razon

Pruebas

Del actor Don Donatito Rivas
Representado por su apoderado
Don Juan Jose Rivas

Señor Juez de 1.^a Instancia.

Juan José Rivas conocido en juicio de amparo de posesión que como apoderado de Don Donatilo Rivas he intentado contra el Sr. Don David Hurtado, ante U. expongo respetuosamente: Para probar la justicia i fundamento de mi demanda conwie que U. se sirva examinar a los Sres. Don José María Villegas i el Sr. José Quintana, vecinos de esta, i al Sr. Valentin Ruiz vecino del distrito de Jiladelfia. - sobre los puntos siguientes:

1.^o

Sobre jenerales de lei.

2.^o

Que digan, como es verdad, que desde hace próximamente treinta años mi poderdante Don Donatilo Rivas posee la hacienda denominada "San José" como propiedad que su esposa, Doña Dolores Bustos, aportó al matrimonio.

3.^o

Si, como antiguos concedores de los sitios de "San José" i "La Culebra," saben que siempre se ha tenido i respetado como límite de los dos sitios la llamada "Quebrada Grande," ocupando "San José" el poniente i "La Culebra" el saliente.

4.^o

Si los dueños de "La Culebra," para pasar a pastorear sus terneras en el llano de "Quebrada Grande," a otro lado de ésta quebrada, siempre han solicitado permiso de Don Donatilo Rivas, como dueño de "San José," quien se los ha otorgado con la condición de no espantar el ganado de esta hacienda que pasta

Interrogatorio de la parte actora

en aquel lugar.

5.º

Si saben que recientemente ————— te i sin ninguna formalidad previa, u ————— na partida de peones de Don David Hurtado ha pasado por orden suya la citada "Quebrada Grande"; i todavía mas al poniente del llano del mismo nombre ha principiado a desmontar el lugar de antiguamente existió un platanar, cuando todos las haciendas "San José" i "la Culebra" actual, divisas, formaban una sola.

6.º

Si por el aspecto de ese monte se ve claro que el platanar fué destruido desde hace mas de cuarenta años.

7.º

Si con esos trabajos el Señor Hurtado no solo perturba la posesion que mi poderdante ha ejercido siempre sobre toda la rivera occidental de la "Quebrada Grande", sino que tambien le causa, el incalculable daño de destruir un monte que sirve de refugio a sus ganados en la estacion de verano, el unico que existe por aquellos sitios, a propósito para tal objeto.

8.º

Que digan, como es verdad, que el lugar que el Sr. Hurtado ha desmontado, es de la hacienda "San José" i que mi poderdante ejerce pacifico dominio sobre él i toda la parte occidental de "Quebrada Grande" desde hace treinta años, sin haber sido molestado por ninguno de los dueños anteriores de "la Culebra".

Como los títulos que existian de "San José" fueron destruidos en la guerra del año de 49. en la República de Nicaragua, i es imposible reponerlos.

A U.

pido, Sr. Juez, se sirva admitir esta penebra i considerarla bastante para que su autoridad am

Examen
de testigos

pare la posesion de mi poderdante i condene en
los danos al Señor Hurtado = Enmendado = te = vale.

En justicia i juro J.
Liberia, Enero 27 de 1880

J. Hurtado

Rayon

Recibido a las tres de la tarde del dia
veintiocho de Enero del año comento, de manos
de Don Juan Jose Rivas y Buitos, quien asegu-
ró ser suya la firma que antecede -

Francisco Gaeron

lo Juzgado Civil y de Comercio en P. inst. Liberia
a las diez de la mañana del dia treinta de Enero
de mil ochocientos ochenta -

Auto

Con citacion de la parte Contra-
ria recibame las declaraciones que se
solicitan, señalando para dar fin i
fin al examen de los testigos las once
del dia tres del entrante Febrero, li-
brandome las ordenes correspondien-
tes -

Francisco Gaeron

A. Guillen

Ramon Flores

Notario

A las diez y media del dia treinta de
Enero Comiente el notificador que su-
cribe hizo saber el auto anterior a Don
Juan Jose Rivas y firma

A. Guillen

J. Rivas

A

Notificación

Las once del mismo día el mismo notificador hizo saber el auto anterior a Don Baltasar Arias como apoderado de Don David Hurtado y firma

A Guillen Baltasar

Razon

A las once y media del mismo día se entregaron a Don Juan Jose Rivas con ordenes para la situacion de rigor que ordena el auto anterior y firma

Rivas

Rivas

Liberia a las once del día tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta. Presente en este despacho Don José Maria Villegas y Maun, e in punto de las penas del perjurio en materia criminal fue juramentado y preguntado en forma, de que se llama como va dicho, mayor de edad casado hacendado y de este vecindario. —

Examinado conforme el interrogatorio anterior dijo: que se llama como va dicho, no lecan las generales de ley con las partes que tiene intereso en este asunto; a la Contesto: que es cierto que Don Dometilo Rivas posee ^{hace} como treinta años la hacienda San José que aportó al matrimonio ^{de} Doña Rosa Dolores Bustos; a la

Declaracion de Don Jose
ga Maria Villegas y Maun

3^o

Contestó: que como antiguo conocedor de los sitios de San José y la Culebra sabe que siempre se ha respetado y tenido como límite de los dos sitios la quebrada "Grande" ocupando la hacienda San José el Poniente y la hacienda Culebra el Saliente; - a' la

4^a Dijo: que ignora el contenido de la pregunta por que durante lo que él estuvo en la Culebra no llegó a pedir el permiso que expresa la pregunta; a la

5^a Contestó: que no ha presenciado lo que expresa la pregunta y que hasta ahora ha sabido que se litiga sobre posesión de esos terrenos; - a la

6^a Que ignora su contenido; a' la

7^a Contestó: que en caso de ocupar el monte a que se refiere la pregunta se perturbaria la posesión del Señor Rivas y se le dañaria por que dicho monte sirve de refugio a sus ganados en el verano y es el que existe mas a propósito para ese objeto; a' la

8^a Contestó: que no ha visto el desmonte a que se refiere la pregunta; que el monte a que antes se referendo y que está situado en la parte occidental de quebrada "Grande" lo posee hace como treinta años Don Domitilo Rivas sin haber sido molestado por ninguno de los dueños anteriores de la Culebra lo cual le consta por haber administrado la hacienda Culebra por mas de veinte años

En este acto se presentaron Don Baltazar Arias y Roguini apoderados de Don David Hurtado

Bustos y preguntó ad tutigi cuales son los
tos de posesion que ha ejercido Don Domitilo
Rivas en el sitio de quebrada "Grande" y
por los cuales asegura que lo posee, contestó
que lo ha visto cortar maderas y establecer
na labranza de platanar y caña-vera.

Preguntó el mismo si por que le consta
de vista o por que lo ha oido decir que
ra que esas labranzas las haya hecho Don
Domitilo Rivas y si el punto en donde está
el caña-vera es en quebrada Grande
en otro lugar conocido con otro nombre, con-
testó: que le consta de vista que las labran-
zas a que se ha referido han sido hechas
por Don Domitilo Rivas: que ignora si el
punto en donde está el caña-vera tenga
otro nombre y que está situado en el mismo
monte que conduce a quebrada Grande y
en ese monte de quebrada grande ha visto
al Señor Rivas cortar horeones.

Preguntó el mismo si en Setiembre de
año de sesentaiocho cuando ya se habia le-
vantado el cordon sanitario, Don Agustin
Avila como recomendado de Don Pedro Jo-
quin Chamorro entregó y dió posesion de la
hacienda Culebra a los señores Hurtado, con-
testó: que en Agosto de un año cuya fecha no
recuerda, Don Agustin Avila entregó la ha-
cienda Culebra a los señores Hurtado y a
pues de esto como dos o tres años estuvo
habitando los mismos sitios de la Culebra.

por tener que cuidar varios ganados que le
habia dado al tucio Dona Josefa Dolores Bus-
tos - Leida que le fue su declaracion se rati-
ficio en ella y firma con las partes presentes
Emmado - Febrero - a - Entre lineas - hace - su esposa -
- ha - vale Entre parentes - se llama como va dicho
- no vale

José Ferron

Oliveras

Diego Villegas

Balt. Arias

Ramon Flores

Aguillen

Sevilla a las dos y cuarenta minutos
de la tarde del dia cuatro de Febrero de
mil ochocientos ochenta. Presente en este
Despacho, con asistencia de las partes, el tes-
tigo José Quintana y Casante, e impuesto
de las penas del perjurio en materia ci-
vil, fue juramentado y preguntado en for-
ma, dijo: que se llama como queda di-
cho, mayor de edad, casado, agricultor y de
este vecindario.

El examinado conforme al interrogatorio fe-
cha 2^a de Enero anterior, dijo a la
Que no le tocan las generalis de ley con
las partes, ni tiene interes en el asunto
a las
Respondió: que es cierto que hace proxima-
mente treinta años que Don Doni tito Ri

Declaracion de José Quintana y
Casante

1^a

2^a

vas posee la hacienda San Jose que
porto al matrimonio su esposa Doña Ju-
fa Dolores Bustos; a la

3.^a Dijo: que como antiguo convecador de los
sitios de San Jose y la Culebras sabe
se ha tenido y respetado como limite
los dos sitios la quebrada "Grande"
cupando San Jose el poniente y la
Culebras el saliente; a la

4.^a Respondio: que el habiendo el deponente
manifestado a Don Domitilo Rivas que
que llegaban a Pastorear terneros de la
hacienda Culebras le corrian los gan-
dos, el Señor Rivas le contesto: que
habia concedido permiso para pastorear
los terneros bajo las condiciones que
presas la pregunta; a la

5.^a Contesto: que le han contado que en quebrada
grande ha emprendido un trabajo
Señor Hurtado en el sitio en que existe
un platanar cuando las haciendas de
Jose y la Culebras estaban indivisas y
formaban una sola; pero que el no ha
visto de desmonte; a la

6.^a Respondio: que se conoce que el platanar
a que se refiere la pregunta fue destruido
hace mas de cuarenta años; a la

7.^a Contesto: que es cierto que con los tra-
bajos dichos el Señor Hurtado se ha
la posesion que Don Domitilo
vas ha ejercido sobre toda la ribera
Occidental (de quebrada) grande y

La causa el dano de destruir un monte que sirve de refugio a sus ganados en la estacion de verano y el unico que existe a proposito en aquellos sitios para ese objeto; a lo

8.ª Dijo: que es cierto que el Senor Rivas ha ejercido pacifico dominio en la parte occidental de "quebrada grande" desde hace treinta años sin haber sido molestado por ninguno de los dueños anteriores de la Culebra.

En este estado pregunto Don Juan Jose Rivas al testigo si durante lo que el estuvo en la hacienda San Jose o despues ha presenciado o tenido noticias que los administradores o dueños de la Culebra aguerenciaran ganados en "Cerro grande", contesto: que durante lo que el estuvo en la hacienda San Jose, antes ni despues ha visto que los dueños o administradores de la hacienda Culebra aguerenciaran ganados en Cerro grande.

Preguntó el mismo al testigo que distancias hay del lugar donde dice que existió el platanar a la finca del traspiche de Don Domitilo Rivas y si están situados en la misma seña de monte, contesto: que calcula que distan como mil varas y que están situados en la misma cordillera de monte.

Prep

guntó el mismo al testigo si antes de pertenecer a Don Domitilo Rivas la hacienda San José por apuerto de su esposa Doña Josefá Dolores Bustos supo que era hacienda tanto con el sitio de quebrada grande pertenecia a Don Bonifacio Bustos, quien la dejó como herencia a su hija la Señora Bustos, contestó: que a cierta en todas sus partes el contenido de estas preguntas.

En este estado preguntó Don Baltazararias al testigo para que explique que entiende por quebrada grande, si solo es cauce por donde corren las aguas de la quebrada o si los llanos y montes que respecto de la quebrada están más allá, contestó: que entiende por quebrada grande el monte y llano que queda hacia la hacienda San José del otro lado de la quebrada grande.

Preguntado al testigo por el mismo que estencion proximamente le da al sitio de quebrada grande con direccion a San José; si los límites que aseguran han sido respetados como divisorio de los sitios de ambas haciendas le constan por que haya visto algun título, declinde, o por que lo haya oído decir, contestó: que la hacienda San José dista poco mas o menos una milla de la ribera de quebrada grande; que no ha visto título, ni declinde de los sitios

de las haciendas San José y Sulebra y que respecto a los límites que ha referido los dice por haberselo oído decir a varias personas de edad avanzada quienes manifestaban que dichas dos haciendas habían pertenecido a dos hermanas que las quebrada antes citadas dividían ambas propiedades.

Preguntó el mismo al testigo que si es verdad que solo de oídas le constaba y no por que haya visto título ni escrituras de compra-venta que la hacienda San José hasta quebrada grande era de propiedad de Don Bonifacio Bustos, contesto: que le consta por que lo ha oído decir a las personas a que se ha referido en la anterior y no por haber visto documento alguno. Leida que le fue su declaración se ratifico en ella y no firmó por no saber. Enmendado = tr = t = u = vale = Borrado = n = no vale

Balt. Amos

Ramón Mañón

J. P. Rivas

Ramón Flores

A. Guillen

Señor Juez de 1^a Instancia
Juan Jose Rivas i Bustos, conocido, en juicio
de amparo de posesion, que como apoderado de
Don Domitilo Rivas i Peña he intentado con-
tra el Sr. Don David Hurtado i Bustos, ante
U. respetuosamente expongo:

Que, no habiéndose presentado el testigo
Sr. Valentin Ray, el dia i hora que U. tuvo a
bien señalar para principiar a tomar las de-
claraciones, por motivos de su poca salud-i pa-
ra que el curso del juicio no tenga demora
alguna.

Pido, Señor Juez, se sirva señalar nuevo dia
para la recepcion del testigo indicado. Enmen-
dado: Peña, ñ= valen.

Liberia, Ato. 10 de 1880

J. Rivas

Recibido a las doce y cuarenta del
dia diez de febrero del corriente año
de manos del presentado.

J. Rivas

Juzgado Civil en 1^a Inst.^a de Guanacaste.
Liberia a las doce y media del
dia diez de febrero de mil ochocientos
ochenta. Señalare para el examen

Escrito

U. U.
Pido se se-
ñale nuevo
dia para la
declaracion de
un testigo

Pagón

Auto

del testigo que espresa el ante
nro pedimento, las once de
dia de manana, con citacion
Contana *señor Jacon*

Notifica
A Guillen

A las once y tres cuartos de
mismo dia el notificador que
cribe hizo saber el auto anterior
a' Don Juan Jose Rivas y firma

A. Guillen *J. Rivas*

Notifica
A las once y cincuenta minutos
del mismo dia el mismo notifi
cador hizo saber el auto anterior
a' Don Baltasar Arias como ap
derado de Don David Hurtado y
firma

A. Guillen *Balt. Arias*

*Señor Rivas y
Martinez*
Siberia a' las once del dia once
Febrero de mil ochocientos ochenta. Presente
en este Despacho el Señor Valentin Rivas y
Martinez, e impuesto de las penas del
juro en materia civil fue juramentado

y preguntado en forma, dijo: que se llama como va dicho, mayor de edad, soltero, no goviante y de este vecindario.

Examinado conforme el interrogatorio fecha veintinueve de Enero anterior, dijo a la 1.^a Que no le tocan las gemeratas de ley con ninguna de las partes, ni tiene interes en este asunto; a la

2.^a Contesto: que es cierto que hace proximamente treinta años que Don Domitilo Rivas posee la hacienda San José como propiedad que su esposa Doña Dolores Bustos apporto al matrimonio. Contesto a la

3.^a Que como antiguo convecador de los sitios de San José y La Culebra sabe que siempre se ha tenido y respetado como limite de los dos sitios la quebrada grande, ocupando San José el poniente y la Culebra el saliente. Respondio a la

4.^a Que le consta que los dueños de la Culebra para pasar a pastorear sus terneras en el llano de quebrada grande a otro lado de esta quebrada siempre han solicitado permiso de Don Domitilo Rivas como dueño de San José (con la con) quien se los ha concedido bajo la condicion de no asfaltar el ganado de dicha hacienda que pasta en aquel lugar. Dijo a la

5.^a Que no ha visto el trabajo a que se refiere la pregunta, pero que sabe el punto donde está y que segun se punto resulta que se halla en terrenos de la ha

cienda San José: que no convenció el plato
que indica la pregunta y que el punto
que se ha referido está situado al otro
lado de quebrada grande hacia el pon-
te. Respondió a la

6.^a

Que no se puede convencer si en el monte
ferido hubo el platanar que se dice por
que al presente es un monte grande en
donde hay gruesos árboles y de donde
sacó la maderá para construir la casa
de la hacienda del Señor Rivas; a la
Dijo: que el contenido de la pregunta es
cierta por que con sus trabajos el Señor
Hurtado perturba la posesion que el Señor
Rivas ha ejercido siempre sobre toda la
Riviera occidental de quebrada grande
y que tambien le cauea el campo de de
un monte que sirve de refugio a sus ga-
nados en el verano y el unico que exis-
te por aquellos sitios a propósito para es-
o. Contesto a la

8.^a

Que le consta que el lugar en que el
Señor Hurtado ha desmontado es de la ha-
cienda de San José y que Don Donatito
Rivas ejerce pacifico dominio sobre el y
da la parte occidental de "quebrada
de" desde hace treinta años sin haber
sido molestado por ninguno de los
Señores anteriores de la Culebra.

Pregunto Don Juan José Rivas al te-
go para que diga si alguna vez ha
visto que los dueños de la Culebra ech-

á aquerenciar ganado en el punto llamado Cerro grande, contestó: que hace como treinta años que conoce la hacienda San José de Don Domitilo Rivas en la cual ha servido por temporadas y nunca ha visto que los dueños de la Culebras hayan aquerenciado ganado en el sitio Cerro grande, en donde solo ha visto ganados del señor Rivas.

Preguntó el mismo al testigo si el monte donde sabe que está haciendo el trabajo el señor Hurtado es el mismo en que está situada la casa llamada el trapiche, donde hay platanar y cañal y á que distancia se halla uno de otro, contestó: que el monte en donde sabe existe el trabajo del Sr. Hurtado es el mismo que ocupa la finca trapiche por que es la misma cordillera de monte seguido, y que habrá como quinientas varas de distancia entre uno y otro.

Preguntó el mismo para que diga hacia á que lado de quebrada grande está situado el señor Napoleon Bustillos y con permiso de (Don Don) quien, contestó: que estaba situado hacia el porriente de quebrada grande en terrenos de Señor Rivas y con permiso de éste y de su esposa Doña Dolores Bustos ya finada.

En este estado preguntó Don Baltazar á Rivas al testigo para que diga si no ha

viendo visto (q) el dcmonte que dicen
bayan los Hurtado por que razon aue
ra estar situado en pertenencias de San Jo
contestó: que por particulares ha sabido q
se estaba haciendo un dcmonte del otro
do de quebrada al poniente y aun co
que fuera de Don Domitilo Rivas: que c
mo la parte de terreno que queda de la
rivers de quebrada grande hacia el p
niente pertenece al señor Rivas por ha
segurado que el dcmonte esta situado en
terrenos del señor Rivas

Pregunto al mismo al testigo para que
plique la razon de su dicho respecto a
pregunta 2.^a 3.^a y 4.^a que ha contestado y
menado a' el respecto el testigo, dijo en
relacion a' la 2.^a que la primera vez q
llegó a la hacienda San José, Doña
Matilde Santos madre de Doña Dolores
Bustos le hizo saber que aquella hacien
da pertenecía a su dicha hija por he
rencia de su finado padre Don Bonifacio
Bustos: que le consta que Don Dom
tilo Rivas ha poseido como treinta años
la hacienda San José desde que se ca
só con la Srta. Bustos, por que el depo
nente era sirviente de la citada ha
cienda, respecto a la tercera dijo: que
cuando él servia en la hacienda San
José vio que los dueños de la Culebra
fueron a pasar hacia el poniente de quib

da grande a pastorear sus terneras pa-
 raban primero (del Señor) a solicitar per-
 miso del Señor Rivas y su esposa para
 hacerlo. que dicho punto es muy favora-
 ble a los dueños de la finca para pas-
 torear ~~sus~~ tanto por estar cerca como ha-
 ber agua y que nunca paraban sin co-
 licitar antes el permiso llegando el caso
 de tener un vaquero que sacar sus terneros
 y mandar primero a solicitar el permiso del
 deponente que habia quedado como persona-
 ro en la hacienda por ausencia de sus
 dichos dueños; en relacion a la setima con-
 tuto: que ha asegurado lo que refiere la
 pregunta por que como, sirviente de la ha-
 cienda y en varias épocas que ha llega-
 do conoce y ha traficado el monte a que
 dicha pregunta se refiere y en don-
 de ha visto de verano los ganados del
 mismo Rivas: que varias personas de edad
 como el finado Don Lucas Rivas le decian
 que de la rivera hacia el poniente de que-
 brada grande pertenece a San José y q.
 aun las personas que andaban cazando,
 al pasar quebrada grande al ponien-
 te pedia permiso por tener dicho sitio (p.)
 como perteneciente a la hacienda de
 San José y que ha visto al Señor Ri-
 vas formar la finca trapiche en el re-
 ferido monte.

Pregunto al mismo al testigo si le

consta por haberlo presenciado que los señores Hurtado hayan pedido permiso al señor Rivas o a otra persona para pasar sus tierras y manejar sus bestias contestó: que respecto a los señores Hurtado personalmente nada sabe que como en junio del año pasado vio que un moso de la eulebra llegó a San José y habló con Don Camitilo Rivas una cosa que el dependiente no oyó y Rivas le contestó recomen-
dándole que no le espantaran el ganado Leida que le fui en declaracion se ratifico en ella y firma = transversal = evale = Entre parentesis = con la con = Don Do = que = se = no vale =

José María Paenon

Valentin Ruiz

Rivas

Balt. Arias

Ramón Flores Amillo

Pruebas

del res don David Montano
Representante por su apoderado
Don Baltazar Arias

Señor Juez de 1.^a Inst.

Baltazar Arias y Boquin, mayor de edad, vecino de Puntarenas y apoderado de don David Hurtado, conforme el poder q^o presento p^a que se me tenga por parte, se tome razón y se me devuelva, ante V^o con respeto expongo. -

Don Juan José Rivas, con poder de su padre don Domitilo del mismo apellido, iniquista a mi poderdante, con el interdicto de amparo de posesión q^o ante V^o le ha intentado, de un terreno, denominado "quebrada grande" q^o jamás le ha pertenecido, pero indiguiera lo ha poseído. - Yo, a la vez y en nombre de mi representado, vengo a suplicar a V^o se sirva ampararme en la retención del mismo terreno, el cual pertenece ó es parte de la hacienda titulada "La Culebra", la cual está situada en treinta y dos Caballerías de tierra y cuyos linderos son: por el Norte, está limitada con la hacienda "Zorro", propiedad de mi poderdante y sus hermanos don Alejandro y don Pedro Pablo de sus mismos apellidos: por el Sur, con la hacienda de "San Francisco" del finado don Juan Estrada: por el Este, con el río de "el Tempisque", y por el Nor-Este con terrenos de la hacienda "San José", q^o se dice de don Domitilo Rivas, siendo el dueño de las propiedades limítrofes, mayor de edad, hacendado, originario de Nicaragua los señores Hernando y venior de aquí los demás. -

Los poderdante y hermanos, publicamente, sin interrupción alguna, continuadamente y en paz perpetua, han poseído, a título de propietarios, no solo el sitio conocido con el nombre de "quebrada grande", sino toda la treinta y dos Caballerías de tierra de q^o se compone la hacienda descrita, de q^o es parte aquel sitio de q^o el Señor Rivas lo perturba; pero por el término de doce ó trece años desde que por parte de don Pedro Joaquín Chamorro se le dió esa posesión a virtud de contrato de compra-venta que con él celebraron en mil ochocientos sesenta y siete, quien la adquirió por venta que de ella hizo el Señor General don Tomas Guardia, según consta de la escritura de ese contrato y de la cual hablaré más adelante. -

Aunq^{ue} el Señor Chamorro, ya dueño de la citada hacienda

Exento con interrogatorio

enda, otorgó a favor de los Señores que ———— tado, la
critura correspondiente de su venta ———— en esa es-
tura no pudo ser inscrita en el Registro ———— de la
propiedad por defectos subsanables que ———— adolece
por eso, p.^a otorgarla a su nombre me ———— otorgó su
der.

Pero con respecto a la posesion, y por mientras se po-
otorgar dicha escritura, al tiempo de entregarle a los con-
dore el inmueble vendido, tambien le entregó para t-
uso que quisieran hacer de ella, la que su contrato
Señor General Guardia, ya citado, le otorgó, la cual es
ro con ocho fojas útiles, p.^a q. se tome razon, con el pre-
objeto de comprobar con ella la legitimidad con q. el cita-
Señor Chamorro pudo disponer o enagenarla, y la pose-
on en q. está mi poderdante desde Setiembre de mil
Chiscientos sesenta y siete. — Así que, probado de este modo
mi poderdante y hermanos poseen por sí dicha hacienda
Culebra, como cosa propia con título y buena fama de
años continuado, sin ser antes demandados sobre la poses-
esa posesion, no solo es antigua, sino q. no puede qu-
zeler, a no ser q. se declare q. el dominio o propiedad
corresponde a otros (art. 1544 y 1547, Código Civil). — Es-
posesion ha prescrito en favor de mi parte, por q. la he
ganado la prescripcion por mucho más del tiempo q. det-
mina la ley (art. 1563 y 1564, Cod. ibid.). — Esta prescrip-
cion de la posesion disputa, se la opongo como acto o ex-
cion al Señor Olivas, y Suplico al Jurgado, se diga que ten-
la en consideracion al pronunciar su Sentencia.

En apoyo, y p.^a corroborar cuanto dejo expuesto, co-
viene al derecho q. represento comprobar cierto hecho
ha de ser us. muy servido librar orden p.^a q. com-
parecan los testigos q. denominaré, y, previo el juramen-
con citacion contraria, examinarlos al tenor de
artículos del siguiente

Interrogatorio. —

- 1.^o Sobre el conocimiento de partes y generales de la
- 2.^o Digan los Señores Manuel Antonio Arguelo, ~~la~~
Zaro Morales y Silverio Rodriguez, si les consta
por q. lo presenciaron, que desde el año de 1857 ó 1858,
Señores Don David, Don Alejandro y Don Pedro Pablo que-
tado están en posesion, quieta y pacíficamente del sitio
conocido con el nombre de "Quebrada grande". —
- 3.^o Declaren los mismos, si les consta que el sitio citado "que-
brada grande" es parte de las tierras q. componen

hacienda titulada "de la Culebra," y si de las casas de esa hacienda al Sitio Huebrada grande hay la distancia de unas ochocientas a mil varas, o sea de ocho a diez Cuadras.

4.º Contenten los mismos, si es verdad, como lo es por haberlo presenciado, que Don Agustín Abiles verino de Granada, por cuenta y de orden de Don Pedro Joaquín Chamorro dió a mi poderdante y hermano la posesion de la citada hacienda "la Culebra," de que es parte el cuestionado Sitio "Huebrada grande."

5.º El mismo Morales, Jose Angel Niles, y Santiago Apui, respondan: como es verdad, q. el terreno de Cuatro o Cinco manzanas de estension, q. está en el intrincado Sitio de Huebrada grande, Zangecado y con Cerca de pimiento, fue el antiguo platamar - que hoy no existe - de la indicada hacienda "la Culebra?" -

6.º El mismo Niles y Profeta Palacios, y Ramon Robles digan: como es verdad q. un terreno antiguamente Zangecado, cercado con pimiento y como de Cuatro, o cinco manzanas su tamaño, y q. contiene el Sitio de Huebrada grande en la hacienda "la Culebra" y q. mi poderdante ha poseido y posee actualmente, mi citado poderdante está haciendo en derrocamiento desde el mes proximo parado. -

7.º Los referidos Ramon Robles, Jose Angel Niles y Silvio Rodriguez declaren: si les consta, q. ese Sitio de Huebrada grande, que hoy se perturba a mi poderdante, los dueños anteriores, y actualmente los Senores Hurtado - y no Don Donatillo Rivas, ni otra persona extrana, - no solo actos de posesion, sino tambien de dominio han ejercido; como pastoreando la ternera, maceando las bestias del servicio de las haciendas, y otros. -

A demas de las leyes citadas, fundo los puntos de este relato en las disposiciones q. son consiguientes, del Capitulo 3.º Titulo 5.º Libro 2.º del Cod. de P. y

Pido a V. Señor Juez, que evacuadas las pruebas propuestas, se sirva anotar a mi poderdante en la posesion q. actualmente tiene del Sitio que

Intenponer
ampliarodago
sesion y pre-
senta puebas

se le disputa, condenando en costas al perturbador
apercibido, segun derecho. La justicia q. deman-
diendo se me devuelva la escritura extirpando
y señalando mi porada y a notificaciones

Siberia Enero 29 de 1.880. Emenda

- Cos compra - vale -

Baltarías
H


Raym

Recibido a las once y media de
tarde del día de su fta. de mano de
Baltasar Arias y Baquin el que asegura
ser suya la firma anterior, finto co-
lor documento a que se refiere -

Ramon

Jurado Civil y de Comercio en P.únt. Siberia
a las once del día treinta de Enero de mil o-
cientos Ochenta -

Eduto

Tengase por parte en este juicio
Don Baltasar Arias, como apoderado de
Don David Hurtado y Bustor. Tomare
del poder y debuelvare. Admitire la
ba encontrano ofrecida; Tomare rago
de la escritura presentada y debuelv
le; recibanse las declaraciones de l
testigos que se espusan en el auten
crito, señalando para su exam en
once del día cuatio del entrante Febr
con situacion de la parte Contraria

Juicio Ramon
A. Guillen Ramon

Las once del día treinta de Enero cor-
riente el notificador que suscribe hizo
saber el auto anterior a Don Juan José
Rivas y firma

A. Guillen Rivas

Las once del mismo día el no-
tificador que suscribe hizo saber el
auto anterior a Don Baltasar Arias
y firma

A. Guillen Baltarias

Las once y cuarto del mismo
día se entregó a Don Baltasar Arias
las ordenes de citación correspondientes
en auto ordenes

Jaeron Baltarias

Federico Jaeron y Baltodana Jues Civil y de
Comercio en primera instancia de Guanacaste

Certifico: que el poder presentado por
Don Baltasar Arias esta escrito en un folio de
papel de Cuatro fueros y su tenor literal es el
siguiente "En la Ciudad de Liberia a la una y
media de la tarde del día veintisiete de Agosto de
mil ochocientos setenta y cuatro, Ante mi Feden-
co Jaeron Jues Civil y de Comercio en primera
instancia de la Provincia de Guanacaste, Testigo
instrumental Senor Don Juan Vicente Buiton

3 3 3 3 3

y Don Hipólito Chavarría, mayor de edad, es-
pleador público y de este vecindario y donde asiste
Senor Don Ramon Flores y Beltrán Toranzo, mayor
de edad, empleador de este despacho que saben lo
y escribi, de notoria honradez y de este vecindario
Compareció el Senor Don David Hurtado, mayor
edad, hacendado y vecino de la Ciudad de Riva
en la Republica de Nicaragua y dijo: que no fu-
riendo entender en su propio negocio por su
circunstancias y ocupaciones y para no sufrir
perjuicio consiguientemente a su paralización o inagencia
teniendo entera confianza en el Senor Don Baltazar Arias,
por de edad, agente de negocio judicial, vecino de Punt
nas y residente en esta, le Confiere su poder, amplio
general para que a su nombre y representando su p-
sona, director y acciones, cohe y perciba las ca-
tidades que le deben. Para que asepte merced
con beneficio de inventario; para que haga un
todas las acciones esecuciones director y financie
que competan al otorgante. Para que siga y fe-
ca todo lo pleito pendiente que tuviere o
table de nuevo lo que le parezca conveniente
ante Qualquiera juez y Tribunales, signien-
unos y otros por todo lo tramites e instancias
del derecho y valiendose de todo lo recur-
ordinario y extraordinario que la ley p-
mite; presente toda clase de pedimentos,
cumentor y puebas, tacte las Contraria-
fida provisiones y las Absuelva, desista su-
mientor y lo haga, pure de Calumnia y
malicia y etisa senefacto suamenter. Pa-
que pueda comprometer cualquier pleito o

negocio en Arbitro o arbitrador y amigable con
 promedior. Para que transa cualquier pleito o disputa de
 la manera que estime conveniente. Para que se une fueren
 el arbitrador, asente sus escusas, renuncie a su oficio, audien-
 cia y notificaciones, haga desistimientos y los asente y
 cuando el otorgante tenga de ver en hacer. Para que sus
 testigos este poder en todo o en parte revoque las susti-
 tuiciones y haga otras de nuevo. Y para todo lo dicho
 sus mercedes y defensiones, le confiere el man-
 datario poder con libre franquea y general Admini-
 stracion. Y al cumplimiento de todo lo que su apodera-
 do hiciere en virtud de este poder, obliga el otorgante
 su persona y bienes con sujecion a la autoridad
 que deba juzgarlo. Leido que le fue este instrumen-
 to a presencia de los testigos nominados, ma-
 nifesto el otorgante que estaba exento a su placer
 y todos firman = Federico Ramon = D. Antado = Juan
 V. Bustos = Hipot.º Chav.º = Ramon S. Flores = B. Cascaute =
 Asi en el protocolo mayor de instrumentos publi-
 cos que lleva este juzgado en el presente año, a fojas
 sesenta y oco vuelto, sesenta y tres y sesenta y cuatro
 de donde le hizo sacar, conferir y concertar, por ante
 los testigos de asistencia que suscriben en la Ciu-
 dad de Liberia a las once de la mañana del dia
 veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y
 cuatro = Federico Ramon = Ramon S. Flores = B. Cascaute =
 J. Indicat.º en P.º not.º de la Prov.º de Guanacaste = Dr.º
 de of.º y test.º sin papel p.º 4.º 25 cr. P.º = E.º m.º de = y = vale

Es Conforme

Dado en la Ciudad de Liberia a
 las once del dia tres de febrero de



Mil ochocientos ochenta

Ramon

A. Guillen

Ramon S. Flores

Ramon

A las once y cuarto del mismo dia
entrego a Don Baltasar Arias el poder
de que se ha tomado razon y firma

Ramon

Balt. Arias



Sello segundo, para los años de mil ochocientos
setenta i nueve i ochenta.

Exemplar de un poder

Ante mí José María Neguera Escri-
bano y testigos, el Suero don Pedro So-
quini Chamorro, de este vecindario mayor
de sesenta años y hacendado, dijo: que en
años pasados vendió a los señores don
Pedro don David y don Alejandro Hurtado,
los Sitios de "La Culebra" y "Pitalla" con
sus correspondientes casas, corrales y
inmuebles, ubicados dichos sitios en la
Provincia de Liberia jurisdicción de Cos-
tarrica, por la cantidad de dos mil dos
cientos veinte pesos moneda de aquella
República, que desde entonces recibió a su
entera satisfacción, habiéndoles otorgado
la escritura de venta el veintidós de mar-
zo de mil ochocientos setenta y uno; que es-
tas escrituras no han querido inscribirse
en el Registro Conservatorio de Costari-
ca, por varios defectos que se le notan,
ha determinado otorgarles otra de nuevo
en la Provincia de Liberia, y que no pu-
diendo hacerlo personalmente, da su poder
especial al Señor don Rafael Arias,
vecino de Liberia, para que a nombre del
otorgante, otorgue a los señores Hurtados
la escritura de venta de tales sitios, que
por más o menos, se componen de

El

veintaydos caballerías, que lindan al Nor-
te con terrenos de la hacienda "El Robo", al
Sur con los de la hacienda "Las Francas",
al Oriente con el Rio del Limpique, y al
poniente con la hacienda San José de
don Domitilo Rivas: que su promesa-
dor queda facultado para practicar enan-
ta diligencia sea necesaria para llevar a
efecto el otorgamiento de la dicha enite-
ra. e así se expresó, siendo testigos los
Señores don Emilio Alvarez, de treinta y dos
Juan Ignacio Urtecho, doctor en Medicina, ma-
yor de edad y deute secundario, ante que-
nes lei esta enitura al otorgante, que
aprobo. Firmaron todos a mi presencia
de que así se, en Granada, a las once y
media de la mañana del día veinte de oc-
tubre de mil ochocientos. Setenta y nueve.

P. frag.^a Chamorro = Emilio Alvarez = Juan
J. Urtecho = Ante mí = José M. A. Roquera.

Pasó ante mí al frente y reverso del folio n.º 24 y 25
de mi protocolo del año corriente, y lo sellé y firmé en
Granada, a veinte de octubre de mil ochocientos Seten-
ta y nueve.



José M. A. Roquera

Dios de R. y F. causante -
tad p. J. Urtecho. Leg. puro

Ca

20

le Suprema de Justicia, Sección de Oriente y Mediodía.
Granada, Octubre veintinueve de mil ochocientos
ochenta y nueve, a las tres y media de la tarde.

La firma del Sr. Escribano Público. Sr. D.
Don José María Noguera, que autoriza el
anterior poder, es auténtica.

Fran.^{co} Barahona David Osorio Fran.^{co} Jiménes

Dictado por los Sres. Abogados que firman.
ante mí el Sr. pío ministro de la ley.
Ascension Salas.

El infrascrito, Secretario de Estado, en el De-
partamento de la Guerra, accidentalmente encargado
del Ministerio de Justicia del Supremo Gobierno
de la República de Nicaragua,

Hace constar: que la
firma anterior que dice: "Ascension Salas", es la del
Señor Escribano de Cámara de la Sección Supre-
ma Judicial de Oriente y Mediodía.

Managua, 31 de Octubre de 1879.

Joag.^m Elizondo.

El Ministro de Relaciones
Exteriores e Instrucción pública

hace constar que la firma que
dice Joaquin Elizondo es auténtica
Managua Octubre 31 de 1879

~~E. Benavente~~

El infrascripto, Secretario de Estado
en la Despacho de Relaciones Exteriores y
Justicia del Supremo Gobierno de la República
de Costa Rica:

hace constar: que la anterior firma de
Ministro de Relaciones Exteriores de la Repu-
blica de Nicaragua que dice: "E. Benavente"
es auténtica.

Palacio Nacional - San José Diciembre de
de mil ochocientos setenta y nueve.



Castro

Miguel Ma. ————
Presidente del Supremo Tribunal ————
ticia. ————

Certifico: que ———— la fu-
anterior del Hon. Sr. Srío a

Estado en los Despachos de Relaciones
Exteriores y Justicia, Sr. Sr. José María
Castro y que dice: "Castro" es auténtica.
Palacio de Justicia. San José, Ni-
ciembre 12 de 1849.



MIGUEL MATEO

Ante mí
Gerardo Terrero

Señor Jefe de la instancia

Baltazar Arias conocido como pro-
curador de Don David Hurtado, en el inter-
dicto de amparo, de un terreno, entablado por
Don Donatilo Rivas, segun el poder q' ayer
exhivi, ante vee con respeto expongo

Exhivo el poder especial q' me otorgó don
Pedro Joaquin Chamorro, pa' otorgar a su nom-
bre a Don David, Don Alejandro y Don Pe-
dro Pablo Hurtado, la escritura de venta de
la hacienda titulada "Lalculabra." Suplico
se agregue al juicio indicado, pa' q' sobre co-
mo prueba de aquella afeccion q' hi-
ce en mi citado escrito

Por dificultades q' se presentan pa' con-
tar el testigo Manuel Angulo, Suplico tam-
bien se me permita retirarlo, y q' en todo
los puntos en q' debia declarar, segun in-
dicado en escrito, sobre esos mismos puntos,
sea examinado el Señor Ramon Robler, testigo,
tambien, alli propuesto.

Con citacion contraria

Pido a v. p., Señor Jefe, se sirva proveer
de conformidad con lo que dejo ex-
puesto

A justicia q' pido y juro sea

Liberia, Enero 20 de 1880.

Baltazar Arias



Otro si digo: que me sea permitido suplicar
se entienda no retirado el testigo Angulo, por
que se han podido vencer las dificultades
q' se presentaban para su comparendo. Pido

Exento



Presenta, co-
mo prueba, un
poder, y retira
el testigo, re-
quiere con
otro

Lo en consecuencia se le exami- ne sobre
los puntos indicados en mi - citados
interrogatorio, y se me libren las edulas de
tacion - Pido y juro &c

Baltazar

Rayon

Recibido a las doce y tres cuartos de
dia trece de Enero del año corriente, de
nos de Don Baltazar, Orias y Bogumi, que
aseguro en cuya la firma anterior

Jurado Civil y de Comercio en primera instancia de la Provincia
de Guanacaste. Librada a las dos de la tarde del dia trece
de Enero de mil ochocientos ochenta

Auto

Agreguese a sus antecedentes el documento
presentado y examinese el testigo Manuel
lo como esta mandado en auto anterior. En
do = n = vale

Ramon Flores

A. Guillen

Notificacion

A las doce del dia Treinta y uno de
ro del año corriente, el notificador que
cribe hizo saber el auto anterior a
Baltazar Oria y firma Ramon Flores

Baltazar

A las doce y cuarto del día treintayuno
de Enero del año corriente el notificador
que suscribe hizo saber el auto ante
rior a Don Juan José Rivas y firma

Ramon L. Flores J. Rivas

Señala a las once del día Cuatro de febrero
de mil ochocientos Ochenta Juan
de el Sr. Manuel Antonio Angulo y
Mondez. e impuesta de las penas del
prejuicio en materia Civil fue para
mentado y preguntado en forma
dijo: que llama Comisario
dicho, mayor de edad, agricultor
y de este vecindario

Con asistencia de las partes
fue examinado al tenor del
interrogatorio anterior fecha vein-
tinere de Enero proximo pasado

Contestó a la
1.^a Que conoce a las partes con quienes
no le tocan las generales de ley y que
no tiene intereses en este proceso, a la
2.^a Dijo que desde los años de 1867 a
mil ochocientos sesenta y ocho los
Señores Don David, Don Alejandro y
Don Pedro Pablo Huilade y Bustos
están en pacífica posesion del sitio

Notificación

Declaracion de Manuel Antonio Angulo
y Mondez

llamado "Quebrada Grande", lo cual le
Consta; a la

3.^a Contestó: que no le consta que el sitio
"Quebrada Grande" sea parte de los terrenos
que componen la Hacienda
"Culebra"; y que es efectivo que de
las casas de dicha hacienda al
dicho sitio hay poco mas o menos
ochocientos a mil varas; a la

4.^a Respondió: que es cierto que don Agustin
Ariles de orden de don Pedro
Garcia Chamorro dió a don David Horta
y Romanos antes citados posesion
de la Hacienda "Culebra" y que recor
ría al Sr. Napoleon Bustillos
que estaba con una finca un poco
arriba de "Quebrada Grande" manifi
tándole que ya la Hacienda "Culebra"
no era de los Sres. Chamorro y que
se entendiera con los señores Horta
y Romanos pertenecía desde esa fecha
a este estado preguntó don David
Horta Arías y Bográn al testigo
al decir "un poco arriba de Quebrada
Grande" se entiende que es en el
mismo sitio; y Contestó: que
sabe si es el mismo sitio y
el lugar que ocupaba Bustillos
tenga otro nombre; pero que
es verdad que Bustillos estaba cer
ca de dicha "Quebrada Grande".
Preguntó el mismo

Si los Señores desfogues de posesio-
nados de "Quebrada Grande" le consta
que por empeños de Don José María
Villegas y del mismo Sr. Aviles le permitie-
ron a Bustillos Continuar por seis
meses en el Sitio referido y Contesto: que
es cierto y le consta el contenido de la
pregunta. Pregunta el mismo si sabe
porque lo haya presenciado que al-
guna persona haya reconvenido a los
Señores para impedirles el uso y
manejo que como legítimos pro-
prietarios han ejercido en todo el ex-
presado Sitio de "Quebrada Grande", Con-
testo: que los Señores Señores han po-
sido y manejado el Sitio Quebrada Gran-
de sin que persona alguna les
haya impedido nunca en manejo
y posesion. Pregunta el mismo Con-
esto es verdad que el paraje llamado Cerro
Grande es distinto del Sitio titulado
Quebrada Grande a los cuales divide
una Ceca o Cordillera de monte; dijo:
que Cerro Grande y Quebrada Grande
son sitios diferentes divididos por una
Cordillera de monte. Pregunta el mismo si es
igualmente cierto, que en Cerro Gran-
de y no en Quebrada Grande es donde
Don Donatillo Rivas tiene platanos
Canoa y Frapiche, Contesto: que el

no conoce las fincas donde Don Don
tito Rivas tiene el platanar. Co
novera y trapiro; pero que no
sido decir que es en Cerro
de. Pregunta Don Juan José Rivas
y Bustos al testigo si el sitio "Gue
da Grande" es solo la parte del Pa
monte o si es todo el llano de
Saliente a Poniente, y contestó: que
no sabe lo que se le pregunta; pero
que sabe el nombre de "Guebrada Grande"
conoce una Guebrada que está ante
de un llano.

Pregunta el mismo al testigo
si el lugar en que los Señores Plu
tato tienen el dispuente es conocido
con el nombre de "Guebrada Grande" y
si el nombre de "Cerro Grande" se da
al extremo del llano que sirve de
encierro, para un atajo de Burro
y contestó que no ha visto el des
punte a que se refiere la pregunta
y que no sabe si está situado
en dicha "Guebrada Grande" o en otro
punto; y q. le consta que en "Cerro Gran
de" hay un atajo de Burro perten
ciente a la Hacienda "San José".

Pregunta el mismo al testigo si
en el sitio "Guebrada Grande" ha conocido
algún Platanar o si por el aspecto
del monte revela que existió, y
cuantos años próximamente, y contestó

que no le consta nada del contenido de la pregunta. Pregunta el mismo si le consta que alguna vez en cuarenta o cincuenta años los dueños de la "Culebra" o los Señores Hurtado hayan pasado rodeo a ganado en el Sitio de "Quebrada Grande"; cuyos ganados sean pertenecientes a dicha hacienda y contesto: que si se han pasado ganados de la Hacienda "Culebra" en el Sitio indicado y que le consta personalmente

Pregunta el mismo si los ganados que allí se paraban eran de los dueños de la "Culebra" o de los que cuidaba Don Sr. Maria Villegas pertenecientes a Doña Doña Dolores Bustos, y contesto: que los ganados eran de los pertenecientes a la "Culebra"; y la mayor parte de los pertenecientes a Doña Beatriz Santos

Pregunta el mismo si el punto llamado Quebrada Grande donde está el desmonte de los Señores Hurtado es la misma cordillera de monte que ocupa el trapiche de Don Donatillo Rivas, y contesto: que no ha visto el desmonte a que se refiere la pregunta ni conoce el trapiche de Don Rivas; pero que segun ha oido decir está en la misma cordillera de monte del lugar llamado "Quebrada Grande". Toda que le fuere su declaracion por ante las partes

antes indicado se ratifico en esta
firma = Comendado = H = m = a = m =
a = m = s = vale

Juanes Paez

Manuel A. Angulo

Pirras

Balistras

Ramon Flores

A. Guillen

Veria a las doce y cuarto de
dia cuatro de febrero de mil ochocien-
tos ochenta. Presente en este Despacho
el Senor Santiago Apu y Robles e m-
puesto de las penas del perjurio en
materia civil fue juramentado y fre-
guntado en forma, dijo que se llama
como va dicho, mayor de edad, casado
fornalero y de este secundario.

Examinado conforme al mismo interro-
torio contesto a las
Que no le tocan las generales de ley
ninguna de las partes, ni tiene
terro en este asunto; a las

Que le comprende, respondio: que no le
consta el contenido de la pregunta
y que solo ha visto el sitio sanfean
y con finuelas perdidas sin conste
le quien haya hecho ese trabajo

Declaracion de Santiago Apu
y Robles

pregunto Don Baltazar Arias y Boquin, para que diga el testigo si es verdad que el sitio quebrada Grande pertenece a la Hacienda Culebra contubo: que durante cinco años que sirvió en la Hacienda Culebra vió que los Sabaneros maneaban sus caballos en el sitio antes citado - y él como vaquero conducia los terneros de la hacienda a pastar en el sitio indicado -

Pregunto el mismo si ha presenciado que alguna persona haya reconvenido a los Señores Hurtado para impedirles el uso y manejo del mismo sitio de quebrada grande, ya pastoriando terneros y ya manciando bestias del servicio de la Hacienda, contubo: que en el tiempo que él sirvió no vió que nadie reconviniera a los Señores A dueños de la Culebra por el uso que hacian de quebrada Grande, manciando bestias y pastoriando terneros

En estado pregunto Don Juan Jose Rivas y Bustos al testigo para que diga si solamente de la quebrada para el poniente se llama quebrada grande o si es todo el sitio del poniente al saliente, contesto: que durante lo que sirvió en la hacienda Culebra observó que se daba el nombre de quebrada Grande a los llanos que están a uno y otro lado y

que presenció que Don Policarpo Zelaya
que administrador de la hacienda, estuvo
agraciando ganados en el punto lla-
mado "cerro grande" mas alla del
rio de quebrada Grande.

Pregunto el mismo al testigo si es
to que los rodeos de ganado que
han parado hacia el poniente del otro
do de quebrada Grande, han sido en
la hacienda San José y si el sitio lla-
mado cerro "Grande" es un encierro don-
se maneja un atajo de burro perten-
ciente a la misma hacienda San
José y contesto: que no le consta la
obra parte de la pregunta por que
el nunca se ocupó de parar rodeos
en su trabajo de apio: que cuando
el sirvió en la hacienda de la familia
no vió que en "cerro grande" habia
atajo de burro perteneciente a la ha-
cienda San José y que como esto
se remitió años no sabe si ahora
ta tal atajo en dicho punto.

Pregunto el mismo al testigo si el
rreno que antes ha dicho que vió en
con zanjas y siervelas perdidas en
en la misma cordillera de monte
que ocupa el platanar trapiche
y caña-vera de Don Domitilo Vi-
vas, contesto: que no puede decir si
trapiche del Señor Vivas esta situado
en el mismo monte donde de quebrada

da grande. Leida, que le fue su decla-²⁷
racion, se ratifico en ella y firmo = En-
mendado = r = dor = n = Entre lineas = las = de = vale
Bonado = H = donde = no vale =

Juanis Barron

Offivas

Balt. Frias

~~Don~~ Lantia y o y Gu

Ramon. Flores

A. Guillen

Siberia a la una y cincuenta y cinco
minutos de la tarde del dia cuatro de
Febrero de mil ochocientos ochenta. Presente
en este Despacho el Senor Ramon Robles
y Canales, e impuesto de las penas del
perjurio en materia civil, fui juramen-
tado y preguntado en forma, dijo: que
se llama como va dicho, mayor de edad,
soltero, jornalero y de este secundario =

Examinado conforme el mismo interro-
gatorio, dijo a las

Que no le tocan las generales de ley con-
ninguna de las partes, ni tiene interes
en este asunto; a las

Que le comprende, respondio: que ha visto
el terreno saneado antiguamente situado
en el punto llamado quebrada gran-
de de la hacienda Subebras en el cual
actualmente tiene un desmonte el Senor
Hurtado; a

Declaracion de Ramon Robles y
Canales

pa

ca

ya

Contestó: que durante lo que estuvo sirviendo en la hacienda Culebra de los señores Hurtado ha visto que estos han poseído el sitio quebrada "grande" y lo han ocupado pastoreando terneros y manecando sus bestias antes de tener potreros.

En este estado preguntó Don Juan se Rivas y Burtos al testigo para que diga si el lugar en que están haciendo el desmonte los señores Hurtado está situado en el mismo monte que ocupa el trapiche de Don Domitilo Rivas y que distancia media entre uno y otro, contestó: que como no conoce bien el monte no puede decir si es uno o lo continuado desde el desmonte hasta el trapiche: que no puede puntualizar la distancia que existe, pero que es una distancia regular, pues le parece que no está largo ni cerca.

Preguntó el mismo al testigo si como convecador de los sitios de San José y la Culebra ha visto que los ganaderos que se paran en quebrada grande son o han sido de la Culebra o de San José, contestó: que en el sitio de quebrada grande se ha parado ganado de las dos haciendas citadas—

Preguntó el mismo al testigo que le cuenta que el sitio de que

brada grande pertenece a la ha-
cienda Culebras, si por que ha visto a los
dueños de dichas haciendas ejercer actos
de dominios como cortar maderas u otros,
esto de la quebrada para el poniente
contado que ha visto de la quebrada para
abajo pastorear terneros a los dueños de
la hacienda Culebras y aun ha visto cor-
tar maderas para componer unas car-
retas. Leídas que le fue en declara-
ción se ratificó en ellas y firmas con mi-
go, partes y testigos-

Ramon Ramon

Privas

Ramon Flores

Ramon Pobles Ballarín

A. Guillen

Señor Juez de 1^a Instancia.

Juan José Rivas i Bustos convido en juicio de amparo de posesion, que como apoderado de Dn. Donatilo Rivas i Pena he intentado contra el Sr. Dn. David Hurtado i Bustos, ante U. con respeto espongo:

Que en el juicio de amparo de posesion que le tengo promovido a Dn. David Hurtado i Bustos he presentado los tres testigos que para esta clase de juicios previene terminantemente, el art.º 536 Cod. de Proced.^o, mas como el Apoderado del Sr. Hurtado ha presentado mas testigos de los que previene el art.º antes citado, vengo a oponerme de examinen los testigos restantes del apoderado de dicho Señor Hurtado.

Por lo expuesto

pido, Sr. Juez, se sirva proveer de conformidad.

Es justicia i juro &c.

Liberia, 5 de Feb. de 1880

J. Rivas

Recibida a las once del dia cinco de Febrero del año comiente, de manos de Don Juan José Rivas, quien aseguro ser suya la firma anterior.

Juz

Escrito

A U.
Rechaza
el exceso de
testigos.

Razon

gado Civil en 1^a Inst^a de Guayaquil de
Cena a las once y media del día cinco
de febrero de mil ochocientos ochenta
traigase con lo que dentro
tercero día diga la parte contraria
Francisco Jacou

A Guillermo Ramon Flores

Notificacion
A las once del día cinco de febrero.
Comiente el notificador que sucribe
hizo saber el auto anterior a' don Fran-
cisco Rivas y firma

A. Guillermo Rivas

Notificacion
A las once de la tarde del día se-
is de febrero Comiente el notifi-
cador que sucribe hizo saber el
auto anterior a' don Baltasar A-
rias y firma

A. Guillermo Baltarias

Señor Juez de 1ª instancia

El q. suscribe, conocido como parte en los in-
terdictos de amparo de posesion entre Don David Hurtado y
Don Donatillo Rivas, ante us, contestando el traigame decreta-
do en la solicitud presentada por el Señor Rivas el 5 de cor-
rientes, con respeto expongo: -

El procurador del Señor Rivas dice, q. ya he presentado
testigos mas q. el numero q. permite el art. 536 del Cód. d. Pr.,
y q. habiéndose examinado tres, se apoya a la admision d.
los q. exceden y pide se me rechacen: - Esto me subministra
tra la idea, q. el Señor Rivas no ha fijado su consideracion
en el genuino espíritu d. la ley en q. se apoya; q. la aplica
con un rigor q. ella no tiene por no ser contraria a los princi-
pios del Dcho, pues aunque no explica q. cada parte puede
presentar hasta tres testigos pa acreditar los puntos sa-
dos d. ellos) o cada uno d. los arts d. la disputa, esa regla
general la explica el Decreto d. actuaciones, pag. 21, colum-
na 1ª

Diversos son los actos q. en diferentes épocas han ocurrido
a demostrar la posesion quieta y pacifica q. por mas d.
doce años continuados y no interrumpidos ha estado, y esta
el Señor Hurtado del Sitio q. se ha tenido la humorada d. dis-
putarse, y pa comprobar cada uno d. ellos he presentado
tres testigos; pero no testigos q. d. oírse sepan los hechos, co-
mo los del Señor Rivas saben aquellos sobre q. han declarado,
por q. absolutamente me serian validos sus testimonios, segun el ar-
tículo 212 del Código citado, sino testigos q. los saben por
haberlos presenciado. - Ademá, en los documentos q. he pre-
sentado pa q. se tome razon de uno, consiste la prueba del
justo título con el Señor Hurtado tomio dicha posesion
q. conserva hasta hoy; justo título d. q. carece el Señor
Rivas. - Apoyado de exponente en estas razones legales

Aus. pide, Señor Juez, se sirva declarar improcedente la solicitud
contraria q. se contesta, y q. suspendida la prueba a sus
tivos de este incidente, señalar nuevo día y hora pa el examen
d. los Señores testigos. - Es justicia &c.

Liberia Pro 9 d. 1.880

Baltinos

Recibido

Exento

Aus. pide, Señor Juez, se sirva declarar improcedente la solicitud
contraria a sus
tivos de este incidente, señalar nuevo día y hora pa el examen
d. los Señores testigos. - Es justicia &c.

Pagor

a las doce del dia nueve de Febrero del a
no corriente, de manos de Don Baltazar A
rias, quien aseguro ser suya la firma anterior

Jurado Civil y de Comercio en P.^a instan-
cia de Guanacaste. Liberia a las once
y media del día diez de Febrero de mil
ochocientos Ochenta -

Autos.

Severus Faernon

A. G. Miller

A las once y treinta y cinco minutos
del mismo día el notificador
que suscribe hizo saber el auto
anterior a don Baltasar Arias y
firma

A. Guilleu

Balthus

Ala doce y enaunta minutos
del mismo dia el mismo notifi-
cador hizo saber el auto anterior
Don Juan Jose Rivas y firma

A. Guillea

Oliver

Elizabeth

gado civil y de Comercio en primera instancia de las Prov.^{as}
de la Provincia de Guanacaste. Liberia a las once
del día catorce de febrero de mil ochocientos ochenta

Atendiendo a que los testigos cuyas declara-
ciones ha solicitado el apoderado de Don
David Hurtado y Burtos aunque exciden del nú-
mero que fija el artº 536 Cód. de Proc.^{al},
refiriéndose como se refieren a diferentes puntos con-
admisibles según la doctrina del artº 219 Cód.
digo citado; por tanto se declara en lugar
la oposición que hace Don Juan José Rivas
para que no se reciban las declaraciones que
aun faltan y señalase para el examen de
los testigos las once del día diez y ocho del
corriente mes.

Francisco Rivas

Ramón Flores S. Santos

A la una de la tarde del día ca-
tores. de febrero del año corriente el notifica-
dor que suscribe hizo saber el auto anterior
a Don Baltazar Arias y firma

Ramón Flores Baltazar Arias

A las dos de la tarde del día catorce
del corriente el notificador que suscribe hizo
saber el auto anterior a Don Francisco Galtier,
Juan José Rivas y firma. Entre parentes. Fran-
cisco Galtier - no vale Ramón Flores J.
Rivas

Auto

Notificación

Notificación

beria a las once del dia dieziocho de
Febrero de mil ochocientos ochenta. Presen-
te en este Despacho el señor Lazaro Mora-
les y Balderrama, e impuesto de las penas
del perjurio en materia civil, fue juramen-
tado y preguntado en forma, dijo: que es
llama como va dicho, mayor de edad, vido
jornalero y de este vecindario.

Examinado conforme al interrogatorio an-
terior fecha 29 de Enero ppto contesto: a la
1a Que no le tocan las generales de ley con las

2a Respondio: que le consta por que lo pre-
sencio que desde los años de mil ochocientos
sesenta y siete o sesenta y ocho los señores Hurta-
do estan en quietud y pacifica posesion
del sitio llamado "Quebrada Grande"
a la

3a Dijo: que es cierto que el sitio llamado que-
brada grande forma parte de los terrenos
de la hacienda Hulebra y que de las
casas de esa hacienda al referido si-
tio hay una distancia de ochocientas
mil varas; a la

4a Contesto: que es cierto y le consta por ha-
berlo presenciado que Don Agustin Ar-
rango por cuenta y de orden de Don Pedro
Chamorro dio a Don David Hurtado
y hermanos la posesion de la hacienda
Hulebra de que es parte el sitio de que-
brada grande que se cuestiona; a la

5a Respondio: que el terreno de cuatro o en

manzanas que está en el sitio de quebrada grande sanjeado y son cerca de piñuelas está situado en un tucotal donde se ven vestigios de cercas y sanjas que indican que allí hubo un platanar y dicho terreno pertenece a la hacienda Culebras.

En este estado preguntó Don Ballazar Arias y Boquín al testigo para que diga si sabe por que lo haya presenciado, que alguna persona ^{haya} reconvenido a los señores Hurtado para impedirles el uso y manejo que como legítimos poseedores han ejercido en todo el sitio de quebrada grande, contestó: que no ha visto que persona alguna les haya impedido a los señores Hurtado el manejo y posesion que tienen del sitio de quebrada grande.

Preguntó el mismo al testigo para que diga si es verdad que el paraje llamado Cerro grande es distinto del sitio que llaman quebrada grande, contestó: que el sitio llamado Cerro grande es diferente del que tiene el nombre de quebrada grande.

Preguntó el mismo, si es igualmente cierto que en quebrada grande solo los dueños anteriores de la hacienda Culebra y actualmente los Hurtados, y no Don Domitilo Qivas han ejercido no solo actos de posesion sino tambien de dominio, como pastoreando sus terneras y acomodan

do las bestias de servicio — de la
misma hacienda, contesto: — que le
consta que tanto los due — nos an
teriores de la Culebra como actualmente los
Señores Hurtado han acostumbrado pastorear
sus terneras y manejar sus bestias en
el sitio llamado quebrada grande

En este estado preguntó Don Juan José
Rivas al testigo para que diga si le con
ta que cuando el Señor Chamorro vendió
a los Señores Hurtado la hacienda Cule
bra presencio la entrega de dicha ha
cienda i si la hizo entregándole el título
o si se le puso en posesion señalando
les los linderos y mojones que sirven de
limites entre esta y la hacienda San Jo
se y si por esto tiene conocimiento de
que el sitio de quebrada grande que ac
tualmente se cuestiona sea de los Hur
tado, contesto: que él estaba en la ha
cienda la Culebra cuando se hizo
la entrega de ella a los Señores Hur
tado: que no vio que se le entrega
ra el título de dicha hacienda: que no
vio la entrega de los terrenos de la re
ferida hacienda, ni los linderos que
se señalaron a los terrenos de dicha
Culebra, que tampoco presencio que li
mites se señalaran como divisorios
los terrenos de las haciendas Cule
bra y San José y que ha asegura

33

do que el sitio de quebrada grande pertenece a la fulebra por que él y los demas moros de dicha hacienda manejan sus caballos en el referido sitio

Preguntó el mismo al testigo para que explique que entiende por quebrada grande, si la quebrada, la parte del poniente o la parte del saliente o todo en general contesto: que él entiende por sitio de quebrada grande la parte que está de la quebrada hacia el saliente

Preguntó el mismo al testigo para que diga si cuando las hermanas D.^a Josefa y Manuela Ladrero como dueñas de esos terrenos se dividieron de esos sitios, la quebrada grande y el sitio de este mismo nombre para el poniente de esta misma le consta que desde aquella misma época pertenece a la hacienda de San José; y a la fulebra de la quebrada para el saliente, contesto: que le consta que el difunto Don Manuel Ladrero al dividir los terrenos de las haciendas fulebra y San José dejó la parte que está de quebrada grande hacia el poniente a San José y la parte que está de quebrada hacia el saliente a la fulebra.

Preguntó el mismo para que diga si sabe o ha preunciado que los dueños y administradores posteriores a los Señores Ladrero y anteriores a los Señores Hurtado le hagan disputada el sitio de quebrada grande

para el poniente a Don Bonifacio Bustos
Doña Matilde Santos Da Dolores Bustos y
su esposo Don Donatilo Rivas su poderda-
to, o si este último lo ha poseído quieto
y pacíficamente, contestó: que ninguno de
los administradores f de la Culebra por-
teriores a los señores Ladrero, ha disputado
los terrenos que hay de quebrada Grande
hacia el poniente y los cuales han
poseído las personas que refiere la pre-
gunta.

Preguntó el mismo al Testigo si el
monte donde está el platanar a que se
ha referido está al poniente de la quebra-
da grande y si en ese mismo monte te-
ne como es verdad su poderdante una
huerta de agricultura contestó: - que el
monte donde está el platanar a que se
ha referido está al poniente de quebra-
da grande y que no solo conoce el
canal del señor Rivas el cual está si-
tuado en potrero Grande - Leida que le
fue su declaracion se ratificó en ella
no firma - Emudo - i los Entre lineas - hay
valla - Borrado - ha - f - no con - no vale -
Firmas Jueces

Baltarías

#

Rivas

Ramon Flores

A. Guillen

Declaracion de Silverio Espinoza

C. y Morales

Veria a las doce y media del
dia dieziocho de Febrero de mil ochocientos
ochenta. Presente en este Despacho el Senor
Silverio Espinoza y Morales e impuesto de
las penas del Perjurio en materia civil, fue
juramentado y preguntado en forma, dijo
que se llama como va dicho, mayor de edad
casado, agricultor y de este vecindario.

Examinado conforme el mismo interro-
gatorio, fecha 29 de Enero anterior dijo a la
1a Que no le tocan las generales de ley con
ningunas de las partes ni tiene interes en
este asunto: a la

2a Respondio: que le consta que los Senores Har-
tado desde el año de mil ochocientos se-
sentaocho estan en queta y pacifica
posesion del sitio de quebrada grande;
a la

3a Que el sitio quebrada grande forma
parte de los terrenos de la Culebra y que
la casa de la hacienda dista de ese si-
tio como mil varas; a la

4a Respondio: que presencio que Don Agus-
tin Aviles vecino de Granada por cuen-
ta y de orden de Don Pedro Joaquin
Chamorro entrego la hacienda Culebra a
Don David Hurtado y hermanos dandoles
la posesion de dicha hacienda de que
es parte el sitio llamado quebrada
grande.

En

uto estado pregunto Don Baltazar
Arias y Boquin al testigo para que
diga si ha presenciado que algu
na persona hubiera reconvenido a los se
ñores Hurtado con objeto de impedirles
uso y manejo que como poseedores legiti
mo han ejercido en todo el espuddo
sitio de quebrada grande, contesto: que
no ha visto que persona alguna haya
impedido a los señores Hurtado el ma
nejo que como legitimos poseedores han
ejercido en el sitio de quebrada grande.

Pregunto el mismo al testigo pa
ra que diga como a verdad que el pa
rase denominado cerro-grande, es dife
rente del sitio titulado quebrada grande
contesto: que Cerro-grande y quebrada gra
de son sitios diferentes.

Pregunto el mismo al testigo
si es tambien cierto que en Cerro-gran
de es donde Don Domitilo Rivas tiene pla
tano, cañaveral y trapiche y no en que
brada grande, contesto: que es cierto el
contenido de la pregunta.

Pregunto el mismo al testigo
si del mismo modo es verdad que en te
rreno antiguamente sanjeado y cercado
de pinuelas, como de cuatro o cinco
manzanas de tamaño y que está en
dicho sitio de quebrada grande pert
neciente a la hacienda fulebra, el
cual los Hurtado han poseido y a

35

cuatrimiento poseen, Don David Hurtado está haciendo un desmonte desde Diciembre p.pdo. contestó: que no sabe si el terreno que ocupa el desmonte á que se refiere la pregunta es de los señores Hurtado ó de Don Domitilo Rivas.

Preguntado por Don Juan José Rivas y Buelto, para que diga si le consta que cuando el señor Chamorro vendió á los señores Hurtado la hacienda la Culibra presencié que la entrega de dicha hacienda la hicieron dándole el título, ó se les puso en posesión de ella señalándoles los linderos y mojones que sirven de límites entre ésta y la de San José y si por esto tiene conocimiento de que el sitio de quebrada grande que actualmente se cuestiona sea de los Hurtado, contestó: que no presencié que se hiciera la entrega con título ni señalamiento de linderos, pero que sabe que el sitio de quebrada grande pertenece á la hacienda Culibra por que desde el tiempo en que administraba era hacienda el General Don Tomas Guardia vio que allí se pastoreaban vacunos y se maneaban bestias.

Preguntado por el mismo para que diga que entiende por quebrada grande si solo el cauce de la quebrada, ó la parte del poniente, la parte del saliente de esta misma, ó todo el llano en general, contestó: que cuando sirvió como peon

en la hacienda Culebras en tiempo del General Guardia entendida como sitio de quebrada grande la parte que está al otro lado hacia el poniente de la quebrada donde se pastoreaban los terneros y la parte del saliente donde se maneaban las bestias -

Preguntado por el mismo para que diga si las hermanas D^a Josefa y Mamula Ladrero como dueñas de esos terrenos se dividieron de dichos sitios y que de la quebrada grande para el poniente es el sitio del mismo nombre le consta que de aquella época pertenece a la hacienda de San Jose y a la Culebras de la quebrada dicha para el saliente, contesto: que no le consta su contenido -

Preguntado por el mismo si sabe que los dueños de la Culebras posteriores a los Ladrero y anteriores a los Hurtado hayan promovido cuestion alguna a Don Bonifacio Bustos, D^a Matilde Santos, Dolores Bustos y Domitilo Rivas su poderdante por los referidos sitios de quebrada grande al poniente o si los ha poseído este quietly y pacíficamente; contesto: que ignora el contenido de la pregunta -

Preguntado por el mismo si no constanle como ha dicho, de quien sea el terreno donde está el desmonte de los Señores situado en quebrada grande, por asegurar que dicho sitio de quebrada

grande pertenece a dichos Hurtado,
contestó: que ha asegurado que el sitio de
quebrada ^{grande} pertenece a los señores Hurtado co-
mo dueños de la fulebra por que cuando
él estuvo sirviendo en tiempo del General
Don Tomas Guardia se pastoreaban del
otro lado de quebrada grande al ponien-
to los terneros de la fulebra y que él con-
sidera uno mismo ese sitio

Preguntó el mismo si el monte en que
esta el dumonte de los señores Hurtado es
el mismo que ocupas su poderdante con
una finca en que hay trapiche, platanar
y cañaveral, contestó: que el monte no es
el mismo por que el dumonte está en quebra-
da grande y la finca del señor Rivas en
Berro-grande - Luda que le fué su declara-
cion se ratificó en ella y no firma por ex-
presar no saber; hágolo con las partes y tes-
tigos - Enmdado - o - ter - ha - transversal - grande
vale todo -

Francisco Paez

Baltazar
Ramon Mores

Rivas
A. Guillen

Se firmó a dos las de la tarde del dia diez
ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta
Presente en este Despacho el señor Pro-

feto Palacios y Madrigal, — — — e' impu-
to de las Penas del per — — — furto en
matena civil, fui juramen — — — tado y
preguntado en forma dijo: — — — que se lla-
ma como va dicho, mayor de edad, solte-
ro, formalero, natural de Nicaragua y re-
sidente en esta.

Examinado conforme el mismo interroga-
torio fecha 29 de Enero último, contesto a

1.^a Que no le tocan las generales de ley con
las partes, ni tiene interes en este asunto;
a la

6.^a Que le comprende, respondió: que un Terreno an-
tiguamente sanjeado cercado con pinuelas
como de cinco manzanas que está en el
sitio de quebrada grande perteneciente
a la Culebras y cuyo sitio ha visto du-
de hace cuatro años que lo posean los se-
ñores Hurtado, Don David Hurtado está
haciendo un desmonte desde fines del mes
de Diciembre ppdo

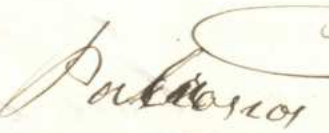
En este estado preguntó Don Bal-
tazar Anas y Roquin al testigo para que
diga si le cuenta que solo los señores
Hurtado y no Don Domitilo Rivas han
ejercido actos de posesion en dicho si-
tio de quebrada grande, contesto: que
que solo los señores Hurtado han ejerci-
do actos de posesion en el sitio de que-
brada grande

Pregunto en este estado Don

317

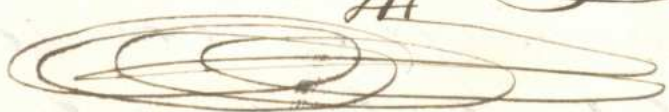
Juan José Rivas y Burtos al testigo si no
temiendo mas que cuatro años de estar
aviciado en esta, por que asegura que
el terreno de quebrada grande lo poseen
los Hurtado, si por que haya visto titu-
los o por el simple dicho de los referidos
Hurtado, contesto: que él no sabe si
el terreno referido es de los tres Hurtado
o del Señor Rivas: que ha dicho que los
señores Hurtado lo poseen por que ha vis-
to que ponen a pastar terneros y caballos
en el mencionado sitio y últimamente estan
haciendo un desmonte como ha dicho.

Preguntó el mismo al testigo para que
diga si el desmonte esta situado en el
mismo monte que o cordillera de monte que
ocupa el trapiche, cañaveral y plata-
nar, contesto: que sabe por que se lo han
dicho que es la misma cordillera de
monte, pues él conoce la finca del se-
ñor Rivas por otro lado - Leida que le fue-
ru declaracion se ratifico en ella y firma
Borrado = sabe = que = no vale

Propeta 
Baltazar 













derico Saeron y Baltodano, Juez Civil y de Comercio y de
C. en primera instancia, de la Provincia de Guanacaste -
Certifico: que el Testimonio de la escritura presen-
tada por Don Baltazar Arias y Roquin, está es-
crita en cuatro pliegos de papel de mil ochocien-
tos sesentaicinco, el pliego que encabeza el testi-
monio es sello 1.º 4.ª clase vale cuatro pesos y los
tres restantes sello 4.º 1.ª clase vale cada medio
pliego seis centavos; y su tenor literal es como se
sigue: = " En la ciudad de Liberia a las cinco de
la tarde del día tres de junio de mil ochocientos
sesentaicinco - Ante mí Manuel Leiva, Alcalde Municipal
Constitucional de esta ciudad y testigos instrumenta-
les nombrados por las partes Señores Don Blas Díaz
y Don Julio Cobar, mayores de edad, artesanos,
y de este vecindario y los de asistencia, señores Don
Florencio Cornejo y Don José María Mayorga, ma-
yores de dieciocho años, artesanos el primero, escri-
biente el segundo, que saben leer y escribir de
notoria honrada y de este vecindario, com-
parecieron los señores Don Tomas Guardia y
Don Eduardo Montiel, el primero mayor de edad
empleado público y vecino de Alajuela, y el se-
gundo también mayor de edad, agricultor, oriun-
do de la República de Nicaragua y residente
en ésta, el señor Guardia por sí y el señor
Montiel como representante ^{general} del señor Don Pedro
Joaquín Chamorro, mayor de edad hacendado
vecino de Granada en la República de Nicara-
gua, haciendo ostentación del instrumento que le-
galiza su personería y que literalmente dice (L.º)
vale cuatro pesos sello primero de cuarta clase pa-
ra los años de mil ochocientos sesentaicinco y se

Certificación de una escritura de
ventas

centavos. En la Ciudad de Granada a los
seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa
y seis. Ante mí Francisco Barberena escribano de esta Re-
pública y testigos que adelante expresaré, comparecie-
ron los señores Don Domingo y Pedro Joaquín Chamor-
ro, de este vecindario, mayores de edad, a quienes doy
fe conozco, dijeron: que por sí y como administrado-
res de los bienes de sus demás hermanos, confieren y
otorgan su poder general, cumplido, amplio y bastan-
te al Señor Don Eduardo Montiel de este mismo ve-
cindario, residente en el departamento de Guanacaste Re-
pública de Costa Rica para que en su nombre y el de
sus hermanos, y representando sus derechos y acciones,
pueda tanto en esta República, como en la de Costa
Rica y en las otras de Centro-América, celebrar contra-
tos de venta, compra, permuta, hipoteca, arrenda-
miento, mutuo, comodato, depósito y cualesquiera otros
contratos que considere necesarios o útiles a los otorgantes,
para que pueda hacer traspasos o cesiones de cosas raí-
ces, muebles o derechos (que de alguna manera) que de al-
guna manera le competan: para que unida cuenta
con los comprobantes que las justifiquen: conteste a los
reparos que se le hagan, y obtenga el debido finiquito:
para que las cijas de las personas que deban rendirlas, las
gloce, repare y apruebe, extendiendo el documento como
pondiente de cancelación: para que cobre y perciba las
cantidades que por cualquier título se le deban y otorgue
las cartas de pago respectivas: para que haga pagos
de los créditos que debieren, recopiando los respectivos do-
cumentos de obligación y las cartas de solvencia que
sean precisas: para que haga toda clase de protestas, y sa-

saque los debidos testimonios: para — — — que pue-
da aceptar herencias a beneficio de — — — inventario,
donaciones, cesiones, renunciaciones y traspa- — — — eos que a
ellos quieran hacer: para que pida y obtenga cartas de
lasto en los casos en que sea necesario: para que pida
provisiones y amparo de ellas: para que entre en la ad-
ministracion de los bienes que a ellos corresponden, pu-
diendo emplear en el manejo de dichos bienes a personas
que sean de su confianza: para que venda la hacienda
de criar ganado mayor, denominada la "Culebra" que
poseen en el Departamento del Guanacaste, arreglandose
en cuanto al precio y condiciones a las instrucciones que
al efecto se le comunicaran, otorgando al comprador la
escritura de venta que le requiera, y cuidando de exigir lo
que debe otorgarles a ellos el que les vendio dicha ha-
cienda, que tambien pondra en manos del referido com-
prador: para que pueda ^{interponer} juicios o contestarlos, y a su
oral o escrito, deduciendo todas las acciones que a
ellos les competan, y las excepciones que le favorezcan
pudiendo al efecto practicar el tramite conciliatorio, pre-
sentar escritos, alegatos e informes en derecho: para que
pueda presentar escrituras, y toda clase de pruebas: ta-
che y contradiga las contrarias: para que recuse Ma-
gistrados, Jueces, Acorones, Escribanos y cualesquiera otros mi-
nistros de Justicia: alegue y apruebe las causas de la
recusacion, o la retire: para que pida y goce terminos
o dilaciones, o las renuncie: para que oiga autos o sen-
tencias interlocutorias o definitivas: consienta en las favora-
bles, y de las adversas apele o suplique para donde con-
derecho pueda y deba: para que siga los recursos de re-
peticion, suplica, queja, fuerza o cualquier otro extra-
ordinario, o los retire si le pareciere conveniente: para que
pueda exigir posiciones con las protestas de ley, o abse-

39

verlas: para que pueda comprometer los asuntos en árbitros, ya sean de derecho, ya arbitradores, amigables componedores: para que pueda hacer transacciones, ajustes o convenios, conceder prorrogas o solicitarlas: para que pueda hacer recursos y representaciones ante el Poder Legislativo o Ejecutivo. Prefectos, Gobernadores o jefes Políticos, Municipalidades, o cualesquiera otra autoridad, ya sea gubernativa, de hacienda, militar o eclesiástica. En suma lo facultan ampliamente para que haga y practique todo cuanto los otorgantes pudieran hacer: pues para todo lo dicho, lo mismo que para todo lo incidente, conexas y dependientes le confieren el mas amplio poder, con libre, franca y general administracion, dandole facultad para constituir el presente poder en todo o en parte, revocar constitutos y nombrar otros, que á todos relevan en forma. Asi lo dispieron, otorgan y firman, siendo testigos los Señores Don Manuel Sandino y Don Manuel Cuadra vecinos presentes de que doy fe= Dionicio Chamorro= P. Joaquin Chamorro= M. Sandino= Manuel Cuadra= Ante mi= Aquí un signo= Francisco Barberena= Escribano público= Asi en mi protocolo, de donde lo saqué, emmendé y compe en la misma fecha de su otorgamiento= En testimonio (Aquí un signo) de verdad= Francisco Barberena Escribano público= Corte Suprema de Justicia. Granada, julio diez de mil ochocientos sesenta y seis. El signo y firma que anteceden, son autenticas= Jimenez= Nogueras= Cuadra= Dictado por los Señores Magistrados que firman, ante mi el Escribano de Cámara; doy fe= José Anzoategui (P.S.)= El infrascrito Ministro de Relaciones exteriores del Gobierno de Nicaragua, certifica que las precedentes firmas, Jimenez, Nogueras, Cuadra, Magistrados de la Suprema Seccion Judicial de Oriente y Mediodia y la de Don José Anzoategui

goategui' Escribano de Cámara de la misma, con auten-
ticas (L.I.)- Managua- Julio 13 de 1866- Rosalio Cortez- "E-
dijo el Señor Guardia, que por fallecimiento de su esposa Do-
ña Perfecta Barrios, entre otros bienes, su hija Petronila Guar-
dia heredó por su haber materno algunos bienes en este
Departamento; y siendo su residencia en Alapuela, razón
por la que no pudiendo administrarlos de una manera
debidá; y temiendo los perjuicios conguientes a la falta de
administración; y siendo útil y necesaria a su citada hija
la venta de dichos bienes, para la enajenación de ellos, solici-
tó la licencia correspondiente del Señor Juez Civil en 1.^a In-
stancia de la Provincia de Alapuela, la que le fue concedi-
da, previa la justificación de las causas que ha dicho, y de
la cual ostenta la certificación que escrita en papel del valor
3.^o valor de dos reales y habilitado para el binnio de mil oc-
cientos y sesentauno y mil ochocientos sesenta y dos, literalmen-
te dice:="Joaquín Alfaro, Juez de 1.^a Instancia de la Pro-
vincia de Alapuela- Certifico: que en el expediente instrui-
do a solicitud del Coronel Sr. Don Tomas Guardia, a fin de
que a le dé licencia para vender una hacienda pertene-
ciente a su menor hija Doña Petronila, se encuentra el decreto que
dice así: Juzgado de 1.^a Inst.^a- Alapuela, a las tres de la tar-
de del día quince de Enero de mil ochocientos sesenta y dos- Con-
siderando: que está plenamente probada la necesidad y utilidad
que resulta a la menor Doña Petronila Guardia de vender
su hacienda de la Culebra, cita en la Provincia de Gua-
nacaste, concédese a su padre y tutor Señor Coronel Don Tomas
Guardia, licencia para enajenarla Art.^o 239 Código Civil
contrario censu- J. Joaquín Alfaro- L. Lara- P. Bonilla-
conforme- Judicatura de Alapuela, Enero 15 de 1862- J. Joa-
quín Alfaro- L. Lara- P. Bonilla- Los dos otorgantes dijeron
que en vista de la licencia concedida al Señor Guardia,

ra enajenar los bienes de su citada hija, en agosto de mil ochocientos sesenta y tres, entro el Tenor Guardia y Don Pedro Joaquin Chamorro celebraron un contrato privado, el cual presentan y literalmente dice: "Nos, Tomas Guardia y Pedro Joaquin Chamorro, hemos hecho el contrato siguiente: 1.º Guardia da en venta a Chamorro los sitios de la hacienda "Culebra" inclusive los de la "Titalla" en la Provincia de Guanacaste constando de treinta y dos caballerías antiguas, en cantidad de (\$ 1400) mil cuatrocientos pesos en que fueron inventariados. Asi mismo le ha vendido las casas, corrales, huertas, platanares, muebles, útiles y accesorios pertenecientes a dicha hacienda, existentes en las treinta y dos caballerías de tierra, de que antes se ha hablado por la suma de (\$ 738-3½ r.) setecientos treinta y ocho pesos tres y medio reales, siendo de cuenta del comprador el pago de la Alcabala. 2.º Habiendo declarado Guardia que el título de los sitios arriba dichos se quemó en Rivas, se obliga a hacerlo sacar del archivo general de Guatemala y entregarlo a Chamorro; pero en caso de no existir en dicho archivo, seguirá por los trámites legales la informacion correspondiente, a fin de entregar un documento competente que garantice la posesion de dichas tierras, teniendo facultad Chamorro de retener en su poder el último pago hasta tanto se haya cumplido esta condicion. 3.º Guardia ha entregado a Chamorro el decreto judicial en que se le autoriza para vender los terrenos y posesion mencionados, y tambien la orden correspondiente, para la entrega de ellos; en cuya virtud queda Chamorro en posesion desde hoy mismo. 4.º Chamorro es obligado a pagar por terceras partes cada año vencido, la cantidad de (2138-3½ r.) dos mil ciento treinta y ocho pesos tres y medio reales, valor total de este contrato, debiendo ser el pago de la primera tercera parte el mes de Agosto de mil ochocientos

seenta y cuatro - 5.º Este documento se e — — — — — Levantó a e
critura pública, tan luego presente — — — — — Chamorro la
papelita de Alcabala. Al cumplimiento de lo dicho, obli-
gan ambos contratantes sus bienes presentes y futuros y firmam-
dos de un tenor. Masfeta, Agosto 27. de 1863. Tomas Guardia
= P. Joaquín Chamorro =. Añadieron los otorgantes: que en conse-
cuencia del contrato incerto, el Señor Chamorro pagó los com-
pondientes derechos de Alcabala, de cuyo pago entregan la cer-
tificación; y el Señor Guardia, cumpliendo con la última cláusula
del contrato, otorga: que por si y como tutor legítimo de su hi-
ja Petronila Guardia y a nombre de sus sucesores, vende para
siempre al Señor Don Pedro Joaquín Chamorro y a los suyos, los u-
tiles de la hacienda la "Culebra" inclusive los de la Petasaca, co-
tos en esta Provincia, en la jurisdicción de esta ciudad, cons-
tantes de treinta y dos caballerías antiguas de terreno y entre los
límites siguientes: por el Norte con terrenos de la hacienda
del "Jobo" de los Señores Hurtados: por el Sur, con id. de la ha-
cienda las "Franco" de Don Juan Estrada: por el Este, con el
rio, el "Compuque;" y por el Oeste, con terrenos de la hacie-
da "San José" de Don Domitilo Rivas, siendo los dueños de
las propiedades limítrofes, mayores de edad, hacendados, ve-
cinos de Hicaragua los Señores Hurtados y de este vecindario los
demás, juntamente con las casas, huertas-corrales-platanares-
muebles y demás útiles y accesorios pertenecientes a dicha hacie-
da y existentes en dicho terreno, cuya hacienda perteneció
antes a la Señora Doña Teresa Ladrero finada de quien la ha-
bo su citada esposa Doña Perfecta Barrios por virtud de ha-
ber materno, como consta de su respectiva hipoteca, siendo
por consiguiente su citada hija Petronila, como lo fué ha-
ta la fecha de dicho contrato dueña de dicha hacienda
y como tal, revalidándolo, se la vendió al Señor Chamor-
ro y a los suyos, en la cantidad de dos mil ciento treinta

taocho pesos tres y medio reales, de cuya ^{cantidad} segun la clausa
cuarta del contrato, el señor Chamorro le ha entregado, la can-
tidad de mil cuatrocientos vinticinco pesos sesentados y medio
centavos en dinero corriente, quedandole a deber por el mismo hecho
la de setecientos doce pesos ochenta y un cuarto centavos que
el comprador le satisfará en el acto de entregarle las diligen-
cias que actualmente hace practicar, conforme lo prevenido
en el párrafo segundo del contrato, y que de esta manera
y hecho el último pago, se da por recibido del valor de la ha-
cienda a su satisfaccion, declarando que el justo valor de
la hacienda es en el que la ha vendido. Y desde hoy en ade-
lante se desapodera él, su hijo y sus sucesores de la propie-
dad y posesion de la hacienda enunciada y traspasa en el
comprador y los suyos todos los derechos que podia tener
en ella, obligándose a la eviccion y saneamiento de la venta
conforme los capit. 7 y 8 tit. 6.º lib. 3.º pte 1.ª del Código
general, quedando el representante del comprador obligado
por su parte, a satisfacer la tercera parte, resto del valor
de la hacienda, en esta Ciudad, o en la de Alafuella en
el acto que el Señor Guardia le entregue las diligencias
ya dichas. - A la observancia de todo lo dicho, obligan
los otorgantes su persona y bienes y en particular el se-
ñor Montiel los de su mandante, con comision, a la au-
toridad que deba juzgarlos. Leido que les fué este instrumen-
to a presencia de los testigos, manifestaron hallarse conformes
a lo convenido; con la advertencia que corre agregada al
protocolo y ~~(que)~~ corre rubricada por mi y los otorgantes
la la certificacion del señor Contador Mayor en que cons-
ta estar satisfecho legalmente los derechos de Alcabala
y todos firmaron conmigo. Manuel Leiva - E Guardia -
Edto. Montiel - Blas Diaz - Julio Cobar - Florencio Corro -
J. M. Mayorga - Asi en el protocolo mayor de mi cargo en

el comento año á fofas once hasta el dieziseis y vuelto de dar
de le hice sacar comefir y ~~enredo~~ enmendar por ante los
testigos de autencia que suscriben en Liberia a las diez
del dia cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y siete
Manuel Leiza - Simon Paniagua - J. Alvarado - (Al márgen
comegido - Inscrito el documento que precede en el Registro
de la propiedad tomo trigesimo - folio doscientos cincuen
tainueve - finca número dos mil setecientos trece - "Occidental"
inscripcion numero uno - San José Abril dos de mil ocho
cientos setenta y tres - B. Salazar (Aqui un sello ilegible) al
man - Dros \$ 2.00 -

Es conforme



Dada en la ciudad de Liberia a las ocho de la ma
ñana del dia veinte de Febrero de mil ochocientos
ochenta - Trascurreab - general - entablar - cantidad - vale
Bomado - y de E - f - que con - no vale

Simon Paniagua

Ramon Flores

A. Guillen

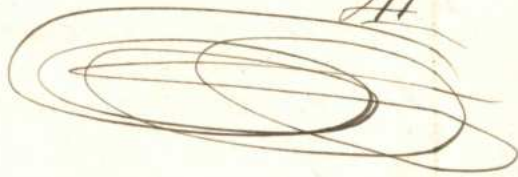
Razon

A las diez del dia veinte de Febrero del año
comente, se devolvió a Don Baltazar Arias y Bo
quin la escritura de que antes queda razon y
firma de recibo

Simon

Baltazar

#1



Señor Juez de 1^a Instancia.

Juan José Rivas i Bustos, conocido en juicio de amparo de posesion que, como apoderado de Don Donutilo Rivas i Peña interpuso contra Don David Hurtado i Bustos, ante U. respetuoso espongo:

Estando para darse la sentencia en el referido juicio, evacuadas ya las pruebas que de una i otra parte se han presentado, para mas hacer resaltar la justicia de mi parte, resumiré los datos que arrojan los autos.

Los Señores Hurtado son dueños de la hacienda "La Culebra" por compra que, segun escritura pública que en testimonio corre agregada, hicieron a Don Pedro Joaquin Chamorro; pero sin títulos de propiedad ni pruebas exactas de la medida superficial, los linderos de "la Culebra" no pueden estar definidos de otro modo que por la posesion ejercida en sus sitios por sus anteriores i actuales dueños, siendo claro que el comprador no puede ejercer sobre un objeto mas derecho que el que asistia al vendedor. Tres testigos afirman unánimemente que mi poderdante ha ejercido posesion no interrumpida ni perturbada sobre toda la ribera occidental de la "Quebrada Grande", como perteneciente a la hacienda

Exento de Alegato

"San José," de que él es — — — — — dueño;
el dicho de dos de ellos. — — — — — contradi-
ce i nulifica, art.º 218 i — — — — — 221 cod.
de Proced.º, lo aseverado por uno de los de la
parte contraria, Santiago Apu, sobre que u-
no de los administradores anteriores de "La
Culebra" habia aguerenciado ganado en si-
tios de esa ribera, por último, resulta proba-
do plenamente que la "Quebrada Grande" es
el límite natural reconocido entre "San José"
i "la Culebra", i por tanto, que abusando los
dueños de esta última de la tolerancia de
mi poderdante, al desmontar, el sitio sobre
que versa este juicio perturban i amenazan
sus derechos, causándole grave daño en su
hacienda: con sus actos los Señores Huerta-
do, sin fundamento ni visos de justicia, solo
hacen evidente una vez mas el espíritu de
absorción que los anima, i que sentimos to-
dos sus vecinos.

El fallo del Señor Juez, fiel intérprete
de las leyes i la justicia, no dudo será el
amparo del débil i ofendido i ordenándose
el resarcimiento de los daños causados, como
lo tengo pedido, se pondrá en valio al dic-
tamen de peritos, quienes reconocerán el sitio
desmontado, las maderas cortadas i el perjui-
cio causado dejando sin refugio al ganado
en verano.

A U. pido se sirva tomar lo expuesto en consi-

Side resarcimen-
to de danos causados
i valen por pechos

43

deracion al dictar en fallo i hacer al
perturbador las condenaciones que he pedi-
do. Enmendado = Bus, a = valen.

Es Justicia S.

Liberia febrero 12 de 1880

J. J. Rivas

Recibido a la una de la tarde del
dia doce de febrero del año cominto, de
manos de Don Juan José Rivas y Bustos, quien
aseguro ser suya la firma anterior

Preson

Razon

Señor Juez de 1.^a instancia

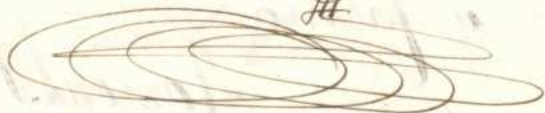
De calidades conocidas, como procurador de
Don David Hurtado en el interdicto de amparo de posesion
con Don D. Mateo Rivas, ante V. U. con respeto expongo.-

Ferendo.- con mucho.- el término con que se dignó reci-
bir a pruebas el juicio: p.^a q. se tengan por evacuadas
las pruebas aducidas por ambas partes, ocurro a renun-
ciar la declaracion que ofrecí, d. Jose Angel Nicles, testi-
go importuno a cuyo testimonio apelé; pero que - no obstante
ofrecer a mi poderdante venir a declarar cuando ya fuera necesar-
io, lo cual no cumplió, tal vez por no escasear sus servicios a su
patron, el citado Rivas, o por q. este no se lo permitieran o por
no verse comprometido a desagradarlo, declarando contra él
- por cualquiera de estos motivos q. sea y por su promesa
omiti, q. por el Jurgado se le citara y emplazara. - Exeti-
vamente renuncio la dedacion de dicho testigo y

Pido a V. U. Señor Juez, se sirva aprobar dicha renuncia, de-
clarandola innecesaria, puesto q. estan plenamente proba-
dos los puntos sobre q. iba a declarar, principalmente el he-
cho, de q. el actual poseedor del Sitio, todo, de "Quebrada-gran-
de", en donde está el desmonte, d. cuyo trabajo se alarma el
Señor Rivas, cuya posesion continuada, quienta y pacifi-
ca, data de mas de diez años, p.^a los efectos del art. 539
del Cod. d. Pr. y dignarse, en consecuencia, pronunciar la
Sentencia que atine arreglada a derecho, p.^a lo cual se ser-
vira tener en consideracion las razones legales q. expuse en
mi interrogatorio. A justicia q. pido y juro &c.

Liberia Febrero 19 d 1880. - Luminado = Doniti-
lo R. - vale.

Baltarías
H



Recibido a las once y media del dia diez
nueve de febrero del año corriente de ma

Wagon

nos de Don Baltazar Ar-
guin, asegurando ser suya
anterior

rias y Bo-
la firma

Ramon

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste Liberia a las once del dia veinte de
Febrero de mil ochocientos ochenta

Voto
Como lo pide: dese por retirada la depo-
sición del testigo a que esta parte se refiere;
y para resolver. Autos

Ramon

Ramon Flores A. Prias

Notificacion
A las doce del dia veinte de Febrero del año cor-
riente, el notificador que suscribe hizo saber el auto
anterior a Don Juan Jose Rivas Buotos y firma

Ramon Flores Rivas

Notificacion
A las dos y media de la tarde del dia veinte
de Febrero del año corriente, el notificador que sus-
cribe hizo saber el auto anterior a Don Baltazar
Arias y Boquin y firma

Ramon Flores Balt. Arias

Juzgado Civil en primera instancia Liberia a

45

Las ~~on~~ de la tarde del día nueve de
marzo de mil ochocientos Ochenta

Visto el interdicto de amparo
de posesion, entablado por Don Domi-
tilo Rivas y Peña, mayor de edad, vi-
do, hacendado y de este vecindario, re-
presentado por su apoderado Don Juan
Jose Rivas y Bustos, mayor de edad, Cri-
oso de ganados y del mismo vecindario,
Contra Don David Hurtado y Bustos, ma-
yor de edad, soltero hacendado, vecino de
Nicaragua y residente en esta, por
haber el Señor Hurtado hecho un de-
monte, al lado Occidental de "Quebrada
Grande", emprendiendo con sus peones
los trabajos necesarios, e inquietando a
la posesion del Citado Rivas; A ver-
ta Accion se opuso el Señor Hurtado
y a la vez pidió se le ampare en la
retencion del mismo terreno, por decir
que pertenece a la Hacienda "Culebrá"
de que es propietario en Comun con sus
hermanos, Don Alejandro y Don Pedro
del mismo apellido - El terreno que
firmado lo describe el Actor del mo-
do siguiente "Un Sitio de Criar llama-
do "San Jose", Constante de diez y ocho tres
cuartos Caballerias, bajo los lindes
siguientes. Al Norte, terrenos de Sesma Ma-
ria, Al Sur y Oeste, la Milla Maritima

sentencia

del Océano Pacífico y Al Este Quebrada Grande de por medio, terreno de la Culebra, propiedad de los Señores Hurtado."

Verificar las fincas sus dueños y

Considerando

1.^o Que el Acto con las declaraciones de Don Jose Maria Villegas, Jose Quintana y Valentín Rari, ha probado plenamente la porción en que ha estado hace mas de treinta años de toda la parte Occidental del sitio de "Quebrada Grande," donde está el terreno cuestionado (Art. 2/8 y 536 Cód. de Proc.)

2.^o Que los testigos Lorenzo Morales, Jose Quintana y Valentín Rari, expresan, que Quebrada Grande, divide las Haciendas Culebra y San José, perteneciendo a la Culebra la parte del Saliente y a San José la del poniente que es poseída por el referido Rivas—

3.^o Que los mismos testigos aseguran que el Señor Rivas posee una finca en la misma Cordillera del monte que se cuestiona y del cual sacó

Maderas para Construir su Casa,
lo cual le da la posesion a que se refie-
ren los art.^{os} 1538 y 1544 Cod. Civil

4.^o Que aunque el demandado con los testigos
de f.^{os} 23 a 34 ha querido justificar, que
ha ejercido Actos de posesion en el terreno
litigado, solo ha provido Comprobar
que hacia el poniente de "Quebrada Gran-
de" se manceban y pastoreaban los
caballos y terneros de la Hacienda Cu-
lebra; pero este Acto de pura toleran-
cia, ademas de no fundar posesion, tie-
ne contra si, el dicho de los testigos
Quintana y Pais, quienes aseguran que
los dueños de la Culebra, para pas-
torear sus terneros y mancear los
caballos, al poniente de Quebrada Gran-
de, pedian permiso a los dueños de "San
Joré" (Art. 1542 Cod. Civil)

5.^o Que el demandado no ha justificado
que se haya interrumpido la posesion
del Señor Rivas en el terreno tan-
to veces referido, de ningun modo de los
modos que expresa el Cap.^o 7.^o Lit.^o 3.^o
Tit.^o 21 Cod. Civil y cuya posesion

que es anterior a la fecha en que
los Señores Hurtado Compraron
la Hacienda Culebra, tiene a su
favor la disposicion del Art. 9144
Cód. Civil.

Por tanto: apoyado en la
leyer Citada y Art. 532, 538 Cód.
de Proc. se Resuelve. Amparar
a don Donatilo Rivas y Peña
en la posesion del terreno situa-
do en la frante Occidental de
Quebrada Grande y que antes
ha sido descrito; siendo las
costas de Cargo del demanda-
do, a quien se hace la preven-
cion del Art. 538 ya Citado.

Juanes Paeron

A. Guillen

D. J. aldiver

A las once y media de la tarde del
dia del dia nueve de Mayo Comi-
ente el notificador que sucribe ha
sido saber la resolucion anterior a
don Juan P. Rivas y firma

A. Guillen

P. Rivas

Notificac.

Notificación

A las once y cincuenta minutos
del día diez de Mayo Comienzo el
notificador que sucribe hizo so-
ber la Resolución anterior a Don
Baltasar Arias y firma

A. Guillen

Baltasar
H



Señor Juez de 1ª instancia

Baltazar Arias, de Calidades
Conocidas como apoderado de Don David Hurtado en el
interdicto de amparo de posesion, ante res. con respeto
digo: que infringiendome agravio irreparable en la posesion q.
mi parte tiene, hace trece años, en toda la extension del
sitio llamado "Quebrada grande" comprendido en la haci-
enda "Culebra" el auto final q. termino dicho interdic-
to, tengo el recurso ordinario q. el art. 1020 del Co-
digo de Procedimientos establece, p.^a procurar mi des-
agravio. - A este fin, apelo del citado auto y

A res. pido se sirva admitirme el indicado recurso que
establesco p.^a ante el Supremo Tribunal de Jus-
ticia. - Esta en la q. pido, jurando lo competente
en Derecho. -

Liberia Marzo 12 de 1880. -

Balt. Arias

[Firma manuscrita]

Recibido a las once y tres cuartos del dia do-
ce de Marzo del año corriente, de manos de
Don Baltazar Arias y Roquin, quien aseguro
ser suya la firma anterior -

[Firma manuscrita]

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la Prov.^a
de Guanacacatl. Liberado a las doce y media del dia do-
ce de Marzo de mil ochocientos ochenta

Admítese la apelacion interpuesta en cuan-

Auto admitiendo la

to ha lugar en derecho, desando el testimonio
que ordena el Artº 1031 Cód de Proc en
caso de solicitarlo el actor oportunamente;
y remítame los autos al Supremo Trib.
de Justicia citando y emplazando a
las partes para que dentro de quince
días ocurran a hacer uso de sus derechos
y prevengasiles señalen casa en la Cui-
dad de San José para las notificacio-
nes que ocurran (Artº 1024 Cód de Pro-
ced.) -

Juanes Prunon

Ramón Flores Aguilera

Notificac

A la una y cuarto del día doce de
Marzo del año corriente, el notificador que
suscribe hizo saber el auto anterior a Don
Baltazar Arias y Roquin y entendido dijo: que
señala para notificaciones en la Ciudad de
San José la habitación de Don Julian Car-
zo y firma Ramón Flores Baltazar

Notificac

A las once del día quince de Marzo del
año corriente, el notificador que suscribe hizo
saber el auto anterior a Don Juan José Ri-
vas y Bustos, y entendido dijo: que se remi-
ta el juicio al Supremo Trib. de Justicia
por que no quiere sacar el testimonio por

49
ahorad. y unala para las notificaciones que o-
curran en la Ciudad de San Jori el Bufete del
Lic Don Andres Benegas y firma *Ramon L. Lopez*

J. P. Rivas

Recibido el veinte del mismo mes.
Benegas

Ramon

Benito Serrano.
Secretario del Supremo Tribunal de Justicia

Certifico: que la Sala primera en segunda Instancia dictó a las once del día diez de junio del corriente año el auto que dice así: "Con presencia del artículo 1025 Código de Procedimientos, inciso 5.º y Decreto de 5 de Noviembre de 1878. Declárase ineludidamente admitida la apelación interpuesta en el presente asunto, siendo las costas de oficio, y devuélvase los autos al juzgado de su origen = Orozco = Ugalde = Alvarado = Auto mi = Benito Serrano."

Y para los efectos de ley estiendo la presente en San José a las dos de la tarde del día quince de junio de mil ochocientos ochenta y uno.



Benito Serrano

Segundamente se devolvió este juicio al Sr. Jefe de 1ª Instancia Civil de Guanacaste con 50 fojas útiles bajo nota y Concomente.

Serrano

Reci

Visto a las ocho de la mañana del día
veinte de junio del año corriente, por el cor-
reo ordinario J. Penon

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de
de la Provincia de Guanacaste. Liberia a las once del
dia veinte de Julio de mil ochocientos ochentauno
Cúmplase -

Ramon S. Flores A. Griller

Alas doce del dia veinte de Ju
lio del año Corriente el notifica
dor que suscribe fijo' sedula en
la puerta de esta oficina hacien
do saber el auto anterior a Don
Juan Jose Rivas A. Guindlen

A la una de la tarde del día veinte
de Julio del año comento el notificador que
suscribe paso a la habitacion de Don Bal-
tazar Arias y firma-entendido del auto an-
terior — Ramon Flores Balt. Arias

La

51 taucion de costas

Del Erario Nacional a cargo de D^{no} D. Hurtado

Por 12 razones a 2 r.	ps 3.00
" 9 autos llanos a 3 r.	uuu 3.37 1/2
" 2 tomas de razones a 6 r.	uuu 1.50
" 9 declaraciones largas a 6 r.	ps 4.50
" 1 certificacion en 12 r.	uuu 1.50
" 1 orden en 2 r.	uuuu .25
" 1 revolucion o sentencia en 9 r.	uuu 1.12 1/2
" 34 firmas a 1 r. gu.	uuu 4.25
Suma S. E. u. O.	ps 19.50

Del apoderado de Don D. Rivas y Peña

Por 11 pliegos papel sellado de 7a clase	ps 5.50
" 2 us us del poder y protocolo	uuu 4.50
Suma	ps 10.00

De los notificadores

Por 26 notificaciones fa a 3 r. gu	ps 9.75
------------------------------------	---------

Del juez que suscribe

Por 2 razones a 2 r. gu	ps .50
" 1 auto llano en 3 r.	uuuu .37 1/2
" 3 firmas a 1 r. gu	uuuu .37 1/2
" esta tazacion	uuu 2.40
Suma	ps 3.65

Suma Gral (S. E. u. O.) ps 42.90

A cuarentaidos pesos, noventa centavos asciende esta tazacion -

Liberia, Agosto 31/881

Manrico Jarron



[Large signature]

Cancelada la anterior Tazacion segun
 verbes no 771 del Rescripto
 Libria de ago 12 de 1881
 Manuel Muniz

Las once y media de la mañana del día once de
Agosto Comi., digo: once de Setiembre del corriente
año, el notificador que suscribe hizo sa-
ber al aut., digo tarajon anterior a Don
Baltasar Arias y firma A. Guillen

Baltasar

A las once del día once de Setiem-
bre Corriente el notificador que
suscribe hizo saber la tarajon
anterior a Don Juan José Rivas y
firma A. Guillen

J. Rivas

A las doce del día doce de Mayo de
mil ochocientos ochenta y cuatro, Don Se-
derico Faeron y Baltodano por recomenda-
cion de Don David Hurtado y Bustos, sa-
tisfizo la suma de cuarenta y dos pesos
noventa centavos, los que se distribuyeron
de la manera siguiente: diezinueve pesos
cinuenta centavos, pertenecientes al Erario
Nacional, se mandaron entrar a la recep-
toria de esta Ciudad, diez pesos que con
anterioridad recibió Don Juan José Rivas y
trece pesos que recibieron Don Federico Far-
ron, Don Abraham Guillen y Don Ramón S.
Flores — Juan V. Bustos

Ramón S. Flores Federico Faeron A. Guillen